

Año 30 N° 164 / 17 de abril de 2019



Boletín Oficial

Convenio de Pasantías suscrito entre el Instituto Tecnológico de Buenos Aires y la UNLP

Convenio Específico y su Acta Complementaria suscriptos entre la Empresa Crámica Fanelli y la UNLP

Convenio Marco suscrito entre la Cooperativa de Trabajo Reciclando Conciencia Ltda. y la UNLP

Convenio de Colaboración para la Implementación del Régimen Especial de Boleto Gratuito para Estudiantes Universitarios suscrito entre la Secretaría de Transporte de la Pcia. de Bs. As. y la UNLP

Convenio de Colaboración Recíproca Científica y Tecnológica suscrito entre la Universidad Nacional de Tierra del Fuego a través del Instituto de Ciencias Polares Ambiente y Recursos Naturales y la UNLP

Convenio de Pasantías suscrito entre la empresa Autopistas Urbanas S.A. y la UNLP

Convenio de Pasantías suscrito entre la Empresa Buenos Aires Gas S.A. y la UNLP

Convenio de Pasantías suscrito entre la Empresa Cervecería y Maltería Quilmes SAICAY G y la UNLP

Convenio de Pasantías suscrito entre la Empresa Geopark Argentida LTD. (Sucursal Argentina) y la UNLP

Convenio de Pasantías suscrito entre la Empresa GESPRO 2010 S.R.L. y la UNLP

Convenio de Pasantías suscrito entre la Empresa Outsourcing del Plata S.R.L. y la UNLP.pdf

Convenio de Pasantías suscrito entre la empresa Pose S.A. y la UNLP

Convenio de Pasantías suscrito entre la Empresa Proyectos y Gestiones 2011 S.A. y la UNLP

Convenio de Pasantías suscrito entre la Empresa Transba S.A. y la UNLP a través de la Facultad de Ingeniería

Convenio de Pasantías suscrito entre Vossich Cogifer Argentina S.A. y la UNLP a través de la Facultad de Cs. Económicas

Convenio Específico de Colaboración para la realización de Prácticas Pre-Profesionales Asistidas suscrito entre la Municipalidad de Berazategui y la UNLP

Convenio Específico entre InvertirOnline S.A. y la UNLP a través de la Facultad de Ciencias Económicas

Convenio Específico suscrito entre DG Exploraciones S.R.L. y la UNLP

Convenio Específico suscrito entre el Hospital Italiano de La Plata y la UNLP a través de Ciencias Exactas

Convenio Específico suscrito entre la Escola de Música da Universidade do Estado de Minas Gerais República Federativa de Brasil y la UNLP

Convenio Específico suscrito entre la Federación Universitaria Bonaerense y la UNLP

Convenio Específico suscrito entre la Universidad del Este y la UNLP

Convenio Específico suscrito entre la Universidade de Estado de Minas Gerais, República Federativa de Brasil y la UNLP

Convenio Marco de Cooperación suscrito entre el Centro Regional de Sismología para América del Sur (CERESIS) de Lima, Perú y la UNLP

Convenio Marco suscrito entre el Colegio de Abogados del Departamento Judicial San Isidro y la UNLP

Convenio Marco suscrito entre la firma Uchoose S.R.L y la UNLP

Convenio Marco suscrito entre la Universidad de Mina Gerais, Brasil y la UNLP

Resolución N° 1004 – Presidencia

Resolución N° 1573 – Presidencia

Resolución N° 1574 – Presidencia

Anexo de convenios en Archivo Excel



**CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Y
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE BUENOS AIRES**

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de representada por su decano y el Instituto Tecnológico de Buenos Aires en adelante LA EMPRESA, representada por su Apoderado Rodrigo Manuel Fernández , con domicilio en Av. Madero 399 de la ciudad de Buenos Aires , acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE INGENIERÍA realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

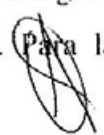
SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la





justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley n° 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

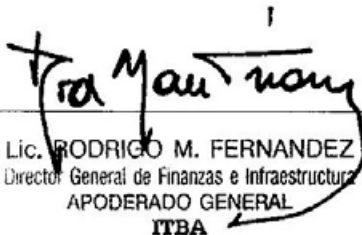
DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----


DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Dr. Ing. Juan Francisco Martiarena DNI: 31617138 -----


DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 27 días del mes de Febrero de 2019 .-


Lic. RODRIGO M. FERNANDEZ
Director General de Finanzas e Infraestructura
APODERADO GENERAL
ITBA


Dr. Ing. Marcos ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata


Ing. Horacio FRENE
Decano
Facultad de Ingeniería



CONVENIO ESPECIFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA EMPRESA CERÁMICA FANELLI

De una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**— en adelante **UNLP**- ,
creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina,
representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Ing. Marcos Daniel
ACTIS, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Sr. Decano de la
Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de La Plata, Arq.
Fernando Francisco **GANDOLFI**; y por la otra, la **EMPRESA CERÁMICA FANELLI**
—en adelante **LA EMPRESA**—, creada por matricula 17503 ante Dirección Provincial
de Personas Jurídicas, con domicilio en calle 177 entre 69 y 70 S/N°, representada en
este acto por su Presidente, Sr. Nazareno **FANELLI**: -----

EXPONEN -----

Que acuerdan suscribir este convenio específico, que se registrá por las siguientes
cláusulas: -----

PRIMERA: El objeto del presente convenio es establecer relaciones de cooperación
técnica, en especial para brindar asistencia técnica y actividades de extensión —en
adelante **ATyE**—.-----

SEGUNDA: Las áreas de cooperación incluyen, sujeto a consentimiento mutuo,
cualquier programa o línea de **ATyE**, por cualquiera de las dos y que ambas
instituciones consideren deseable, factible y que contribuya al fomento y desarrollo de
las relaciones de cooperación entre las dos instituciones, de forma continuada.-----

La asistencia será llevada a cabo a través de los siguientes programas o actividades,
que se acuerden entre las partes:



1. Asistencia técnica.
2. Consultoría y/o programas especiales y de corta duración.
3. Transferencia de tecnología.
4. Intercambios de materiales académicos y otras informaciones.
5. Intercambios de profesionales, docentes, investigadores, becarios, pasantes alumnos y otros.

Los términos de esta asistencia mutua y el presupuesto para cada programa y actividades específicas que se implementen bajo los términos de este acuerdo, serán discutidos mutuamente y aprobados por escrito por ambas partes.

La UNLP y LA EMPRESA designarán un responsable de enlace para coordinar las actividades y los programas específicos, los cuales se incorporarán como anexos a la presente acta complementaria.-----

TERCERA: financiamiento -----

Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. -----

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente. -----

CUARTA: responsable ad-hoc -----

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, a la Esp. Arq. Fabiana Andrea Carbonari, Secretaria de Investigación y Posgrado de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la UNLP-----

QUINTA: publicidad -----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la



dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

SEXTA: resolución de controversias -----

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

SEPTIMA: vigencia -----

El presente convenio tendrá una duración de tres años. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.--

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto. ---

Por **Empresa Cerámica Fanelli**

Por **Universidad Nacional de La Plata**

Sr. Nazareno Fanelli
Presidente
Fecha:

Ing. Marco Daniel Actis
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha:

Por **Facultad -UNLP**

Arq. Fernando F. Gandolfi
Decano FAU-UNLP
Fecha:



ACTA COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO ESPECIFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA EMPRESA CERÁMICA FANELLI

De una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**— en adelante **UNLP**—, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Sr. Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de La Plata, Arq. Fernando Francisco GANDOLFI, y por la otra, la **EMPRESA CERÁMICA FANELLI** —en adelante **LA EMPRESA**—, creada por matricula 17503 ante Dirección Provincial de Personas Jurídicas, con domicilio en calle 177 entre 69 y 70 S/N°, representada en este acto por su Presidente, Sr. Nazareno FANELLI:-----

EXPONEN -----

Que acuerdan suscribir este acta complementaria del convenio específico nombrado up supra, que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: El objeto de la presente acta es el asesoramiento, a solicitud de LA EMPRESA, la que abonará el monto presupuestado, para evaluación, diagnóstico, certificación y propuesta de mejoramiento sustentable del proyecto de una vivienda, denominada "Casa Eficiente Unicer" localizada en la Ciudad de La Plata (Bs.As.) de 60 m2. -----

SEGUNDA: El trabajo de asesoramiento prevé varias fases que se irán concretando en un plazo de 240 días calendario a partir de haberse depositado en Contaduría de la FAU los anticipos del monto presupuestado según la cotización con fecha 30 noviembre 2018 en la que se especifica en el apartado "modo de pago y facturación" el detalle de la operación. -----

El trabajo incluirá un informe técnico y anexo gráfico en versión en papel y versión digital en CD. -----

Los responsables de enlace serán: el Dr. Jorge Daniel Czajkowski, por el Laboratorio de Arquitectura y Hábitat Sustentable de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la UNLP – LayHS- y la Dra. Arq. María Belén Salvetti por LA EMPRESA.-----



El LAYHS entregará en tiempo y forma el trabajo cotizado. LA EMPRESA deberá prestar toda la información que sea solicitada, a fin de facilitar la evaluación ambiental que servirá de sustento al trabajo, incluyendo el acceso al predio para realizar relevamiento y mediciones. -----

TERCERA: financiamiento -----

El monto total de presupuesto asciende a la suma de \$ 160.000.-, que se abonará según el siguiente cronograma:

Anticipo: \$ 80.000.-

A la finalización de la auditoría de verano y entrega de informe parcial \$40.000.-

A la entrega de informe técnico final y certificado \$ 40.000.-

Pagos mediante cheques a la orden de: Facultad de Arquitectura y Urbanismo.

Pagos mediante depósito o transferencia bancaria:

Facultad de Arquitectura y Urbanismo:

Banco de la Nación Argentina

Cuenta Tipo: Cuenta corriente

Número: 161812/99

CBU: 01100303-20000161812999

CUIT: 30-54666670-7

La UNLP es IVA Exento

Nota: Una vez realizado el depósito o transferencia, enviar correo electrónico a:

layhs@fau.unlp.edu.ar, adjuntando imagen escaneada del comprobante emitido por el banco aclarando apellido y nombre, tipo de actividad al cual se suscriben. El recibo correspondiente estará disponible en la Dirección Económico-financiera para su retiro en forma personal y/o será enviado por Correo Argentino.

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente. -----

CUARTA: publicidad -----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----



QUINTA: resolución de controversias

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

SEXTA: vigencia

El presente acta tendrá una duración de un año, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -

El presente acta se realiza en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto.

Por **Empresa Cerámica Fanelli**

Nazareno Fanelli
Presidente
Fecha:

Por **Universidad Nacional de La Plata**

Ing. Marco Daniel Actis
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha:

Por **Facultad -UNLP**

Fernando F. Gandolfi
Decano FAU-UNLP
Fecha:



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO RECICLANDO CONCIENCIA LTDA.-----

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante UNLP –, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Dr. Arq. Fernando A. Tauber, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y **LA COOPERATIVA DE TRABAJO RECICLANDO CONCIENCIA LTDA**, representada por su Presidente Sr. Leonardo Carlos Méndez DNI N° 26.706.081, con domicilio en calle Andes N° 364 de Valeria el Mar, Partido de Pinamar, Provincia de Buenos Aires, se celebra el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés. -----

SEGUNDA: Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración. -----

TERCERA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc. -----

CUARTA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear. -----

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. -----

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. -----

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada. -----

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes. -----

SEPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de cuatro (4) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través

de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----

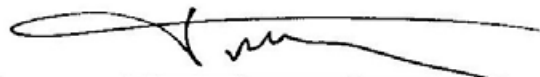
DÉCIMA: Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes. -----

DÉCIMOPRIMERA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. -----

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los 22 días del mes de Febrero de 2019.-



Leonardo Carlos Méndez
Presidente
Coop. de Trabajo Reciclando Conciencia Ltda.



Fernando A. Tauber
Presidente
Universidad Nacional de La Plata



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE BOLETO GRATUITO PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.

Entre la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Subsecretario Lic. Fernando Gustavo Riavec conforme acto administrativo DECTO-2018-1480-GDEBA-GPBA con domicilio en calle 7 N° 1267 entre las de 58 y 59, 7° piso, de La Plata, denominada **LA SUBSECRETARIA**, por una parte y por la otra parte, la Universidad Nacional de La Plata, representada en este acto por su Presidente Dr. Fernando A. Tauber, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, denominada **LA UNIVERSIDAD**; en adelante **LAS PARTES** denominadas en su conjunto, celebran el presente convenio de colaboración sobre Régimen Especial de "Boleto Especial Educativo" para estudiantes universitarios:

ANTECEDENTES

Que mediante la Ley N° 14.735 se creó un régimen especial de boleto para los usuarios del sistema de transporte público provincial de pasajeros en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos, destinados a alumnos pertenecientes a instituciones educativas públicas de gestión estatal y privada con aportes del Estado en todos los niveles con asiento en la Provincia de Buenos Aires.

Que resulta un objetivo fundamental para la actual administración de la provincia de Buenos Aires, seguir avanzando en la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a la mayor cantidad posible de la comunidad educativa, asegurando el transporte de los alumnos del sistema educativo en todos sus niveles, eliminando cualquier barrera económica que pueda influir o ir en detrimento del acceso a los distintos establecimientos.

Que, consecuentemente, a través del Decreto N° 863/16 se dictó la reglamentación de la mentada Ley, designando Autoridad de Aplicación al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Transporte, autorizando a la misma a la aprobación de convenios con universidades y otros organismos educativos públicos o privados, con el fin de intercambiar información para verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso al beneficio de los alumnos universitarios, terciarios, de formación profesional y bachilleratos populares.

IF-2019-07541663-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGI

Que asimismo, a los fines de una correcta, transparente, ágil, ordenada y eficiente instrumentación del "Boleto Especial Educativo", se facultó a la Subsecretaría de Transporte a la priorización de sectores para la implementación en etapas del presente beneficio, conforme características especiales del territorio, concentración de centros educativos, sistemas tecnológicos desarrollados y aplicados, necesidades de la población beneficiaria y disponibilidad presupuestaria.

Que en dicho marco, la Subsecretaría de Transporte, estableció los distintos mecanismo de implementación del "Boleto Especial Educativo" conforme el nivel involucrado, previendo para el caso de las universidades, terciarios, formación profesional y bachilleratos populares una puesta en práctica de manera preliminar a los fines de evaluar la viabilidad de los sistemas desarrollados, limitando los efectos negativos de los mismos y recolectando información y experiencia para la extensión progresiva del beneficio en cuestión.

Asimismo, la Subsecretaría a fin de cumplimentar acabadamente con el espíritu de la norma y la intención del legislador de otorgarle UNIVERSALIDAD al boleto educativo, contempla la cobertura de servicios de empresas de transporte de pasajeros con jurisdicción municipal y/o nacional para todos los estudiantes bonaerense.

Que por otra parte, "LA UNIVERSIDAD", cuenta actualmente con 17 Facultades donde estudian unos 110.000 alumnos de grado, y 5 Colegios de enseñanza inicial y media, donde estudian unos 5.000 alumnos de pregrado.

Que, asimismo, LA UNIVERSIDAD contribuye permanentemente en la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a los estudios de grado de la mayor cantidad posible de alumnado, priorizando el bienestar universitario de manera plena, promoviendo la igualdad de oportunidades y facilitando, de esta manera, el acceso y la permanencia de los alumnos en los establecimientos.

Que en el marco de lo expuesto, las partes acuerdan aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a efectos de dotar de operatividad al Régimen Especial de Boleto Educativo Gratuito.

Por ello, LAS PARTES convienen,

PRIMERA: Objeto.

IF-2019-07541663-GDEBA-SSTRANSPMIYSRGI

página 2 de 8

LAS PARTES acuerdan aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a los efectos de implementar un programa de acciones que dote de operatividad al Régimen Especial de Boleto Educativo Gratuito aprobado por Ley N° 14.735 y su reglamentación.

SEGUNDA: Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.

En el marco del presente **CONVENIO**, **LA UNIVERSIDAD** se compromete a realizar las tareas que se enuncian a continuación:

1. Fortalecimiento de los procesos de planificación general, estratégica y operativa de **LA SUBSECRETARIA** con relación al otorgamiento del beneficio del Boleto Educativo Gratuito a los alumnos de **LA UNIVERSIDAD**. Generación de los indicadores de gestión y modelos de análisis de resultados en el marco de los presentes procesos.
2. Asesoramiento técnico para el fortalecimiento y promoción de políticas, programas, acciones y planes implementados por la provincia de Buenos Aires en relación al otorgamiento del beneficio del Boleto Especial Educativo a los alumnos de **LA UNIVERSIDAD**.
3. Envío a **LA SUBSECRETARÍA** de manera anual y por requerimiento de la misma, del listado de estudiantes que cumplan con los requisitos académicos de acceso que establece el Decreto N° 863/2016 y que de modo meramente enunciativo se detallan a continuación:
 - A- Revestir la condición de alumno regular o alumno ingresante ante dicha institución educativa.
 - B- Que hayan peticionado el otorgamiento del beneficio del Boleto Educativo.
 - C- Los alumnos que cursan el primer año de la carrera deberán acreditar haber finalizado el nivel medio, sin adeudar materias al momento de la entrega de la documentación, debiendo presentar copia del título de nivel secundario y constancia de inscripción en la Universidad. En caso que el alumno aún no cuente con el título de nivel secundario deberá presentar una certificación de título en trámite.
 - D- Que no posean título universitario o terciario.
 - E- Que resida en la Provincia de Buenos Aires.
4. Envío a **LA SUBSECRETARIA**, de cualquier novedad del listado de estudiantes respecto de las condiciones de regularidad, otorgamiento de otro beneficio con idéntico fin, de registrar el solicitante otro título universitario, del cambio de residencia, ejerciendo el control del cumplimiento de estas condiciones y asumiendo la responsabilidad de la información. Además, **LA UNIVERSIDAD** se compromete a realizar las correspondientes actualizaciones de los estados de los beneficiarios mediante el sistema informático implementado en cuanto sean detectadas, de acuerdo a las novedades detalladas anteriormente.
5. Apoyo en la gestión de inspección y verificación de la correcta implementación del presente beneficio, así como en la atención de los reclamos que en su marco realizaren los alumnos de **LA UNIVERSIDAD** y propuestas de mejoras.



IF-2019-07541663-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGI

página 3 de 8

6. Generación de herramientas y procesos para la administración de información agregada, planificación, evaluación y sistematización de los resultados.

En este marco, **LA UNIVERSIDAD** se compromete a realizar las tareas enunciadas en la presente cláusula, como también aquellas acciones que eventualmente sean requeridas por **LA SUBSECRETARIA** con el propósito de lograr la eficaz implementación del régimen "Boleto Especial Educativo" y del **CONVENIO** celebrado. A tales fines se compromete en conformar un grupo de trabajo compuestos por profesionales de su equipo y en cooperación con personal de **LA SUBSECRETARIA**.

TERCERA: Declaración Jurada.

En el marco de la cláusula segunda puntos 3) y 4), **LA UNIVERSIDAD** enviará a **LA SUBSECRETARIA**, la información solicitada en carácter de declaración jurada.

El Informe deberá contener los datos contemplados en el formulario de registro y/o los que en el futuro se definan para la mejor implementación del Régimen. A modo enunciativo se podrá solicitar la siguiente información:

1. Nombre y apellido del beneficiario,
2. Tipo y Número de documento nacional de identidad,
3. Sexo del beneficiario,
4. Fecha de nacimiento,
5. Unidad Académica donde cursa sus estudios de grado (con residencia en la Provincia de Buenos Aires),
6. Dirección de correo electrónico, en caso de inexistencia de correo, la Universidad facilitara al beneficiario las herramientas para la creación de un correo electrónico,
7. CUIL del beneficiario.

CUARTA: Indemnidad

Queda expresamente establecido que ninguna de las personas afectadas al cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA UNIVERSIDAD** que surjan como consecuencia de la implementación del **CONVENIO**, tendrá ningún tipo de relación contractual ni laboral con **LA SUBSECRETARIA**, por lo que ésta última no será pasible de responsabilidad alguna respecto de dicho personal. **LA UNIVERSIDAD** se obliga a notificar en forma expresa y fehaciente esta circunstancia a las personas involucradas en la labor mencionada supra.

LA UNIVERSIDAD se obliga a cumplir con la totalidad de la normativa vigente correspondiente al personal bajo relación de dependencia o que hubiere contratado o subcontratado a los efectos de efectivizar las tareas asumidas por el presente **CONVENIO**.

En virtud de ello, **LA UNIVERSIDAD** acuerda mantener indemne a **LA SUBSECRETARIA** frente a los reclamos de cualquier índole, ya sea previsual, laboral, civil y comercial que el

IF-2019-07541663-GDEBA-SS TRANSPMIYSPGI



personal dependiente o contratado o subcontratado o afectado por **LA UNIVERSIDAD** al presente **CONVENIO**, pudiera efectuar a **LA SUBSECRETARIA**.

QUINTA: Obligaciones de LA SUBSECRETARÍA.


LA SUBSECRETARIA se compromete a informar mediante el sistema informático implementado, el resultado de los trámites realizados por los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**. Asimismo, **LA SUBSECRETARIA**, por los medios y en las circunstancias que considere conveniente y oportuno podrá informar a **LA UNIVERSIDAD** la cantidad y nómina de los alumnos que accedieron efectivamente al beneficio del Boleto Especial Educativo. **LA UNIVERSIDAD** asume la responsabilidad por la confidencialidad de la información provista por **LA SUBSECRETARIA**, no pudiendo hacerla pública, salvo autorización por escrito de **LA SUBSECRETARIA**.

SEXTA: Publicación.

Las acciones de publicidad, prensa y comunicación que realice la **UNIVERSIDAD** en relación al objeto enunciado en la cláusula primera y que refieran a la participación de la otra parte en este **CONVENIO**, deberán contar con la previa aprobación de **LA SUBSECRETARIA**. Los trabajos que se realicen como consecuencia de la firma del presente **CONVENIO**, podrán ser publicados y difundidos una vez finalizados el mismo, siempre que medie la aprobación expresa de **LA SUBSECRETARIA**. Asimismo, la difusión y/o publicidad que se haga del programa y objetivo establecidos en el presente convenio deberá incluir la imagen institucional del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo lo establece el manual de marca para sus diferentes soportes. En lo que respecta al diseño, implementación y producción de piezas comunicacionales y todo lo referido a la difusión del programa deberá ser aprobado por **LA SUBSECRETARÍA**. **LAS PARTES** se obligan a prestar entera colaboración en todo lo referido a la presente cláusula. **LA UNIVERSIDAD** entiende y acepta que toda publicación realizada sin la autorización prevista, se entenderá como una violación a la presente cláusula y facultará a **LA SUBSECRETARIA** a rescindir el **CONVENIO** sin necesidad de notificación previa, pudiendo iniciar las acciones legales que estime corresponder.

SEPTIMA: Confidencialidad.

Toda información revelada por **LA SUBSECRETARIA** a **LA UNIVERSIDAD** y viceversa en virtud del objeto del presente **CONVENIO**, como también toda aquella información que **LA SUBSECRETARIA** revele por encontrarse directa o indirectamente relacionada con el presente **CONVENIO** y sus negociaciones previas, incluyendo sin limitación, el contenido y los resultados de las tareas encomendadas a **LA UNIVERSIDAD** descriptas en la cláusula segunda y tercera, así como todo trabajo y/o informe basado directa o indirectamente en el

 IF-2019-07541663-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGI

CONVENIO, independientemente del modo que dicha información sea revelada y/o almacenada, será considerada Información Confidencial a los efectos del presente **CONVENIO**.

LAS PARTES no revelarán la Información Confidencial a terceros salvo autorización de las mismas, la cual deberá instrumentarse en forma expresa y por escrito. A los fines de la presente cláusula, se entenderá por "tercero" a toda persona ajena a **LAS PARTES**, incluyendo, sin limitación, a aquellos empleados y/o contratados de **LA UNIVERSIDAD** que no debieran y/o les sea imprescindible conocer la Información Confidencial en virtud de la ejecución de las tareas encomendadas en el marco del **CONVENIO**, a los medios de comunicación, ya sean privados y/o estatales, y a toda otra persona o institución, pública o privada, que no sea parte del presente **CONVENIO**; entendiéndose por "revelar" y "revelación", a la comunicación, y/o divulgación de información realizada en forma oral, escrita o electrónica, personalmente o a través de cualquier tipo y/o medio de publicación y/o comunicación, interna o pública, incluyendo, sin limitación, aquellas realizadas en boletines y publicaciones institucionales y/o de carácter académico, sitios de internet y/o redes sociales, que tengan por resultado la puesta en conocimiento de dicha información por parte de un tercero.

Los profesionales y/o el personal técnico asistentes que deban intervenir en todo o en parte en las tareas relacionadas con el objeto del presente **CONVENIO** y/o con el objeto de los convenios que en el futuro se suscriban, deberán guardar confidencialidad de la Información suministrada o intercambiada, acordando no transferir, distribuir, divulgar y/o difundir la Información Confidencial a terceros.

OCTAVA: Incumplimientos

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente **CONVENIO** por cualquiera de **LAS PARTES**, facultará a la otra parte a intimar su cumplimiento dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de rescindir el mismo por exclusiva culpa de la parte incumplidora y ejercer las acciones legales correspondientes al caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir el presente **CONVENIO** en forma inmediata, sin necesidad de intimación previa, ante un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad.

NOVENA: Enmiendas

El presente **CONVENIO** solo podrá ser enmendado por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, instrumentado por escrito, siendo nula toda modificación al presente que no observe lo dispuesto en la presente cláusula.

IF-2019-07541663-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGI

página 6 de 8

DECIMA:

LAS PARTES manifiestan que el presente convenio no genera erogación presupuestaria alguna para ninguna de las partes.

DECIMA PRIMERA:

LAS PARTES se comprometen, en caso de extinción del presente Convenio, a desplegar las diligencias razonables con relación a la continuidad de las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquella, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por **LAS PARTES** e instrumentada por escrito.

DECIMO SEGUNDA:

Las partes se comprometen a solucionar amigablemente las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de las cláusulas que anteceden. En caso de que no pudieran arribar a entendimiento sobre los alcances del presente Convenio, **LAS PARTES** se someten a la competencia de los **TRIBUNALES FEDERALES DE LA PLATA**, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Para todos los efectos, **LAS PARTES** constituyen sus domicilios especiales, donde se tendrán por válidas las notificaciones pertinentes, en los indicados en el encabezamiento del presente Convenio.

Estos domicilios solo podrán variarse dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires, previa notificación fehaciente a la otra parte.

DECIMA TERCERA:

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación y se extenderá durante el periodo lectivo 2019.

En prueba de conformidad en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los ²⁶ días del mes de ^{enero} de 2019, se firman tres ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto.

Lic. FERNANDO GUSTAVO RIAVEC
Subsecretario de Transporte
Ministerio de Infraestructura
y Servicios Públicos

Dr. Arn. FERNANDO A. TAUBER
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

IF-2019-07541663-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGI

**ACTA DE ACUERDO DE COLABORACION RECIPROCA
CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO a través
del INSTITUTO DE CIENCIAS POLARES AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
PLATA a través del CENTRO DE ESTUDIOS PARASITOLÓGICOS
Y DE VECTORES**



La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, a través del **Centro de Estudios Parasitológicos y de Vectores** de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo (Centro de doble dependencia CONICET – UNLP), en adelante CEPAVE, representado en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con la conformidad del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Naturales Dr. Ricardo O. ETCHEVERRY y la Sra. Directora del CEPAVE, Dra. Graciela T. NAVONE, con domicilio legal en Boulevard 120 entre Avda. 60 y calle 64 de la ciudad de La Plata (1900), y la **UNIVERSIDAD NACIONAL de TIERRA DEL FUEGO a través del INSTITUTO DE CIENCIAS POLARES AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (ICPA)**, representada en este acto por su Rector Ing. José CASTELUCCI, D.N.I 10.159.387 con la conformidad del Director del ICPA, Dr. Daniel FERNÁNDEZ, con domicilio en Fuegia Basket 251 de la ciudad de Ushuaia, aceptan celebrar el presente acuerdo de colaboración recíproca en el campo de la investigación científica y tecnológica, en el marco del convenio suscripto entre las partes con fecha 27 de marzo de 2018, que se regirá por las cláusulas siguientes:.....

PRIMERA: De común acuerdo se adoptarán programas de coordinación y cooperación para la ejecución conjunta de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés, la formación y perfeccionamiento de recursos humanos y el intercambio de información científica y técnica, a desarrollar entre el ICPA de la UNTDF y el CEPAVE.....

SEGUNDA: Con el objeto de programar y coordinar las actividades que deriven de la aplicación de este acuerdo, se conviene en este acto designar a dos representantes del CEPAVE y a dos del ICPA. Dra. Graciela T. NAVONE y Dra. Marcela LARESCHI por el CEPAVE y los Dres. Daniel FERNÁNDEZ y Guillermo DEFERRARI, por el ICPA.....

TERCERA: Sobre la base de la cláusula PRIMERA del presente acuerdo y previo acuerdo entre las partes, se obligan recíprocamente a: I) colaborar en la obtención de material para estudios científicos; II) actuar en el asesoramiento y consultoría de la otra parte, a pedido de

ES COPIA FIEL

Abog. JUAN MARTÍN JUANES
Subdirector Convenios
Universidad Nacional de La Plata



ésta, en el área de problemas de su competencia, con los profesionales que la otra parte designe; III) permitir la realización de tareas por parte del personal docente y técnico de una de las partes en instalaciones y establecimientos de la contraria; IV) facilitar el uso de equipos e instrumental científico, en las condiciones establecidas por la reglamentación; V) facilitar el fluido intercambio de información científico-tecnológica y el aprovechamiento de visitas y cursos de expertos; VI) coparticipar en acciones que signifiquen incremento a la investigación científica y técnica.....

CUARTA: Las acciones a que este acuerdo de lugar, deberán ser instrumentadas en planes de trabajo, en los que se establecerán los detalles de su realización para cumplir las finalidades especificadas de los mismos. Los planes de trabajo analizados y recomendados por los representantes de las partes serán puestos en ejecución previa aprobación de común acuerdo por las partes. Los planes de trabajo que se suscriban en el marco del presente acuerdo fijarán las pautas sobre recursos humanos y técnicos involucrados, aportes de cada una de las partes para el traslado y toma de muestras y compromisos a asumir en la ejecución de los planes acordados.

QUINTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren podrán ser comunicados o dados a conocer por cualquiera de las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que ha sido realizada en el marco del presente acuerdo. Es obligatorio para ambas partes incluir el nombre de los profesionales que hubieran participado o colaborado.....

SEXTA: Se observará en las relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este acuerdo tiende a beneficiar el desarrollo de las actividades de cada una de las partes, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.....

SEPTIMA: El presente acuerdo tendrá una duración de tres años y se considerará automáticamente prorrogado por igual período sí, seis (6) meses antes de su vencimiento, ninguna de las partes declara lo contrario. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá denunciar el acuerdo mediante comunicación escrita a la otra parte con seis (6) meses de anticipación.....

OCTAVA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, en caso de conflicto se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.....

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

ES COPIA FIEL

Handwritten signature of Abog. JUAN MARTIN JUANES
 Abog. JUAN MARTIN JUANES
 Subdirector Convenios
 Universidad Nacional de La Plata

En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, las partes suscriben el presente acuerdo en original y tres copias, en La Plata, a los 20 del mes de diciembre de dos mil dieciocho



Dr. Marcos ACTIS
Vicepresidente
Universidad Nacional de La Plata

Ing. José CASTELUCCI
Rector
Universidad Nacional de Tierra del Fuego

Dan conformidad:

Dr. Ricardo O. ETCHEVERRY
Decano
Facultad de Ciencias Naturales y Museo
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Graciela T. NAVONE
Directora
CEPAVE

Dr. Daniel FERNÁNDEZ
Director
ICPA

ES COPIA FIEL

Abog. JUAN MARTIN JUANES
Subdirector Convenios
Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y AUTOPISTAS URBANAS S.A.

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo representada por su decano Arq. Fernando GANDOLFI y **AUTOPISTAS URBANAS S.A.** en adelante LA EMPRESA, representada por su apoderado el Sr. Lic. Alberto Daniel NIEDFELD, con domicilio en Cardozo N° 2930, Castelar, Provincia de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, ²⁶salvo denuncia anticipada del mismo, por

cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada





UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley nº 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----


En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

DECIMA CUARTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA QUINTA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los ²⁰ días del mes de diciembre de 2018.-



Lic. Alberto Daniel NIEDFELD
Apoderado
Autopistas Urbanas S.A.



Dr. Ing. Marcos ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata



Arq. Fernando GANDOLFI
Decano
Facultad de Arquitectura y Urbanismo



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y BUENOS AIRES GAS S.A.

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ciencias Económicas representada por su decano Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI y BUENOS AIRES GAS S.A. en adelante LA EMPRESA, representada por su Presidente, Mariano LEDESMA AROCENA., con domicilio en 48 N° 536 de la ciudad de La Plata, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley nº 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la ³²UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----

[Handwritten marks: a large '4', a signature, and a circled mark]



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

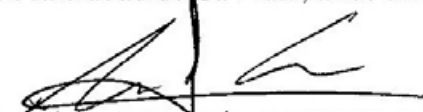
DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

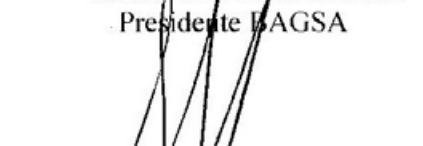
DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Mg. Anibal Alberto Cueto y Cra. Constanza Granieri-----


DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 3.días del mes de Abril de 2019.-


Ledesma Arocena Mariano
Presidente BAGSA


Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI
Decano
Facultad de Facultad de Cs. Económicas


Dr. Ing. Marcos ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata



**CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Y
CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA Y G**

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ingeniería representada por su decano Ing. Horacio FRENE y Cervecería y Maltería Quilmes SAICA y G en adelante LA EMPRESA, representada por su apoderada Roxana Mariel ANGOLI, con domicilio en Charcas 5160 de la ciudad de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE INGENIERÍA realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la



justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley nº 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Dr. Ing. Juan Francisco Martiarena DNI: 31617138 -----

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 18 días del mes de marzo de 2019 .-



ROYALTY
AGENCI
PROTEGIDA

Ing. Horacio FRENE
Decano
Facultad de Ingeniería



Dr. Ing. Marcos ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y GEOPARK ARGENTINA LTD SUCURSAL ARGENTINA

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas representada por su decano Lic. Raúl Aníbal Perdomo en adelante LA FACULTAD y **GEOPARK ARGENTINA LTD. (SUCURSAL ARGENTINA)** en adelante LA EMPRESA, representada por su apoderado el Sr. Juan Ariel Perotti, con domicilio en calle Florida nro 981 1° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.--

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por

cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará como responsable Ad-Hoc para su seguimiento a su Secretaria Académica Geof. Elfriede Challar , a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley n° 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----

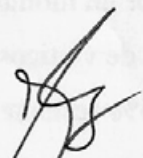
En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----


DECIMA CUARTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA QUINTA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

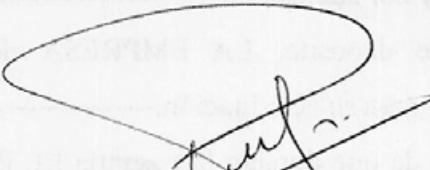
Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 15 días del mes de Febrero de 2019.-



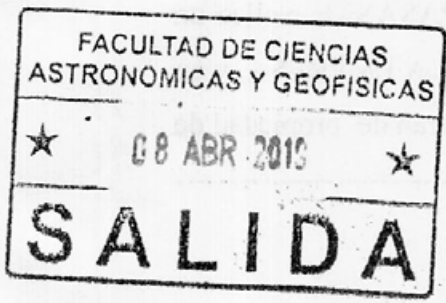
Sr. Juan Ariel Perotti
Apoderado
Geopark Argentina LTD



Dr. Ing. Marcos ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata



Lic. Raúl Anibal Perdomo
Decano
Facultad de Cs. Astronómicas y Geofísicas





UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
PLATA Y GESPRO 2010 SRL**

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ciencias Económicas representada por su decano Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI y GESPRO 2010 SRL en adelante LA EMPRESA, representada por su SOCIO GERENTE., con domicilio en 472 n°1145 de la ciudad de CITY BELL., acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----
La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley nº 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Mg. Anibal Alberto Cueto y Cra. Constanza Granieri-----

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 25 días del mes de MARZO de 2019.

Firma y Aclaración
Empresa
Diego B. ...
61SP-02010522

Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI
Decano
Facultad de Facultad de Cs. Económicas

Dr. Ing. Marcos ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
PLATA Y OUTSOURCING DEL PLATA S.R.L.**

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ciencias Económicas representada por su decano Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI y **OUTSOURCING DEL PLATA S.R.L.** en adelante LA EMPRESA, representada por su Socio Gerente, Cr. Carlos Alfonso Cereceda DNI 11.291.507 , con domicilio en 54 N° 701 2° piso de la ciudad de La Plata, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----
La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley nº 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----


DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----


DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Mg. Anibal Alberto Cueto y Cra. Constanza Granieri-----


DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 18 días del mes de Marzo de 2019.-


CARLOS A. CERECEDA
Soc. Gerente
OUTSOURCING del PLATA S.R.L


Dr. Ing. Marcos ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata


Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI
Decano
Facultad de Facultad de Cs. Económicas



**CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

**Y
POSE S.A.**

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ingeniería representada por su decano Ing. Horacio FRENE y Pose S.A. en adelante LA EMPRESA, representada por su Ing. Gustavo Martin ETCHANCHU, con domicilio en Rioja 1275 (Piso 1, Oficina 1) de la ciudad de Rosario, Santa Fé, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE INGENIERÍA realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la



justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley n° 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Dr. Ing. Juan Francisco Martiarena DNI: 31617138 -----

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----


Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 18 días del mes de marzo de 2019 .-



ETCHANCHO GUSTAVO MARTIN
Ingeniero - POSE S.A.
Presidente



Dr. Ing. Marcos ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata



Ing. Horacio FRENE
Decano
Facultad de Ingeniería



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
PLATA Y PROYECTOS Y GESTIONES 2011 SA
PASANTÍAS DE ALUMNOS**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ciencias Económicas representada por su decano Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI y PROYECTOS Y GESTIONES 2011 SA, en adelante LA EMPRESA, representada por su PRESIDENTE, con domicilio en 473 BIS N°972. de la ciudad de CITY BELL, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley n° 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----

M
Q



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Mg. Anibal Alberto Cueto y Cra. Constanza Granieri-----

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 25 días del mes de MARZO de 2019.-

Firma y Aclaración

Empresa: Justo Fernandez Robert
Proyectos y Gestiones 2011
Presidente
Cuit: 33-71267675-1

Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI
Decano
Facultad de Facultad de Cs. Económicas

Dr. Ing. Marcos ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata



CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y TRANSBA S.A.

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ingeniería representada por su decano Ing. Horacio FRENE y **TRANSBA S.A.** en adelante LA EMPRESA, representada por su apoderado SR. GASTÓN HUGO ORAZI D.N.I N° 26.456.373 y el apoderado SR. ARMANDO MARTIN LENGUITTI D.N.I N° 11.487.050 , con domicilio en AV. PASEO COLON 728 PISO 6 de la ciudad de BUENOS AIRES , acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE INGENIERÍA realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica. mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo, por cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

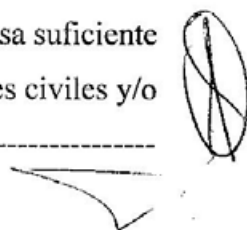
SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----





DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley n° 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----




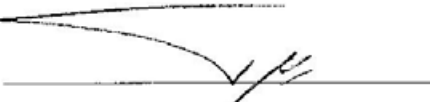
En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

DECIMA CUARTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA QUINTA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de JULIO de 2018 .-

 _____ GASTON ORAZI APODERADO	 _____ ING. ARMANDO LENGUITTI APODERADO TRANSBA S.A.	 _____ Dr. Ing. Marcos ACTIS Vicepresidente Institucional Universidad Nacional de La Plata
 _____ Ing. Horacio FRENE Decano Facultad de Ingeniería		



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y VOSSLOH COGIFER ARGENTINA S.A..

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dr. Ing. Marcos ACTIS, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ciencias Económicas representada por su decano Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI y VOSSLOH COGIFER ARGENTINA S.A.en adelante LA EMPRESA, representada por su presidente, con domicilio en BUTTY ENRIQUE ING. 240 Piso:5 Dpto:516. de la ciudad de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.-----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y será renovado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia anticipada del mismo por



cualquiera de las partes y en forma fehaciente con una antelación no menor a sesenta días.-----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio.-----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.-----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía.-----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.-----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos.-----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA.-----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.-----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.-----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley n° 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación.-----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA.-----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la⁶⁴ UNIVERSIDAD y LA EMPRESA.-----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.-----

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

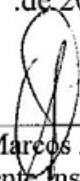
DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Mg. Anibal Alberto Cueto y Cra. Constanza Granieri-----

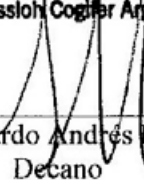
DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 25 días del mes de marzo de 2019.-


Olivier Deroude
CEO
Vossloh Cogiear Argentina S.A.


Dr. Ing. Marcos ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata


Mg. Eduardo Andrés DE GIUSTI
Decano
Facultad de Facultad de Cs. Económicas



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ASISTIDAS

Entre la **Universidad Nacional de La Plata** representada por su Vicepresidente Institucional, Dr. Marcos D. ACTIS con domicilio en calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la **Facultad de Arquitectura y Urbanismo**, con domicilio en la calle 47 N°162 de La Plata, en adelante la Facultad, representada en este acto por su Vicedecano Arq. Gustavo O. PAEZ, DNI N° 22 171 689, de un lado; y el **Municipalidad de Berazategui** de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio legal en Av. 14 N° 3111 de la ciudad de Berazategui, representado en este acto por el Señor Intendente **Juan Patricio Mussi**, suscriben el siguiente CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ASISTIDAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que el OBJETO del presente Convenio Especifica de Colaboración consiste en llevar a cabo en el marco de la vinculación entre la Facultad y la Municipalidad, la inserción del estudiante en el medio productivo-social en que va a desarrollar su profesión, procediendo a constatar el conocimiento académico adquirido, fortaleciendo la adquisición práctica de los conocimientos formales propios de las incumbencias profesionales.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: DETALLE DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Las partes se comprometen a implementar un sistema de Prácticas Pre Profesionales Asistidas (PPPA), donde se desarrollen tareas en áreas municipales afines con la disciplina de la Arquitectura, fundamentalmente en la Secretaria de Obras y Servicios Públicos del municipio. Cada etapa de intervención por parte de los alumnos, será guiada y asistida por profesionales de carrera pertenecientes a la Municipalidad.

Quedando establecido que esta situación no creará ningún otro vínculo para el estudiante, más que la dependencia académico-administrativa que lo vincula a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de La Plata no



generándose relación jurídica alguna en donde se efectúe su PPPA, siendo la misma de carácter curricular. El mismo se destinará a la realización de las PPPA, actividades de interés académico que el estudiante realiza en el ámbito de la profesión correspondiente a la resolución del Consejo Directivo FAU-UNLP N° 8/16.-----

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Para cumplir los objetivos del presente convenio, las partes se obligan a:

- 1- Realizar la convocatoria específica para cada PPPA a desarrollar, según las tareas a desempeñar.
 - 2- Suscribir y avalar, según corresponda, el respectivo Acuerdo Individual de las PPPA por cada estudiante, tanto como respetar las disposiciones incorporadas en el mismo.
 - 3- El municipio de Berazategui se compromete a difundir el desarrollo de las PPPA.
 - 4- La Facultad de Arquitectura y Urbanismo se compromete a entregar en tiempo y forma el listado de todos los estudiantes en condición de realizar las PPPA, con prioridad de aquellos estudiantes cuyo municipio de origen sea Berazategui.
- Asimismo se compromete a contratar los correspondientes seguros, durante el plazo de duración de la práctica, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente.---

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

El responsable por parte de la Facultad será la Sra. Secretaria Académica, Arq. María Laura FONTÁN y por parte del Municipio de Berazategui el Sr. Secretario de Obras Públicas.-----

CLÁUSULA QUINTA: CONVOCATORIAS

Oportunamente y en el marco del presente Convenio se realizarán las Convocatorias Específicas donde se pautarán los alcances y contenidos de las tareas a desarrollar, los días y horarios en que se realizará, como así también se definirá el cupo de vacantes.



CLÁUSULA SEXTA: MODALIDAD DE TRABAJO

Las actividades se realizarán a través de jornadas específicas de Práctica Pre Profesional en la Secretaria de Obras Públicas.

La carga horaria total es de 40 horas. Los días, horarios y cupos máximos de cada grupo se definirán en cada convocatoria específica.-----

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA. DURACIÓN. RESCISIÓN

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de suscripción. Se lo considerará automáticamente prorrogado por un período igual, si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario, seis (6) meses antes del vencimiento. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso escrito con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza.

En cualquiera de los dos casos, al expirar el Convenio, se convendrá la prosecución de los trabajos y cursos en ejecución, de modo que la rescisión no acarree perjuicios graves a cualquiera de las Instituciones signatarias o a terceros. Los equipos, los instrumentos y el material bibliográfico que cada entidad facilite a la otra, deberán ser restituidos a la de origen, dentro del plazo establecido y en perfectas condiciones de uso, salvo el desgaste normal inherente a su correcta utilización en las aplicaciones para las que estén previstos. Las reparaciones que eventualmente requieran, correrán por cuenta del prestatario.-----

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Teniendo en cuenta la finalidad de este Convenio, las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, por lo que la labor a realizar deberá constituir un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Ambas partes, igualmente, se comprometen a resolver en forma directa, cualquier conflicto, diferencia y/o falta de entendimiento que eventualmente pudiera presentarse y en caso de no poder hacerlo se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.-----

CLÁUSULA NOVENA:

La suscripción del presente Convenio no es óbice para que las partes signatarias, conjunta o individualmente, lleguen a acuerdos similares con otras instituciones nacionales o extranjeras, ni afectar a los ya existentes.-----

CLÁUSULA DECIMA:

Las partes dejan constancia que el presente es suscripto por el Sr. Intendente Municipal "Ad - Referendum" del Honorable Concejo Deliberante de Berazategui.-----

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA:

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares, de igual tenor y al mismo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 14 días del mes de Marzo del año 2019.-----



Juan Patricio Mussi
Intendente
Municipalidad de Berazategui
Provincia de Buenos Aires



Arq. Gustavo O. PAEZ
Vicedecano
Facultad de Arquitectura y Urbanismo
Universidad Nacional de La Plata





Dr. Marcos D. ACTIS
Vicepresidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA FACULTAD DE CS. ECONÓMICAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA E INVERTIRONLINE S.A.-----**

Entre La Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP- , creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por el Vicepresidente Institucional, Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Decano de **LA FACULTAD DE CS. ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, Mg. Eduardo A. De Giusti (D.N.I. 26.250.165) con domicilio en la calle 6 N° 777, en adelante “FCE UNLP”, por una parte, y la firma **InvertirOnline S.A.**, con domicilio en la calle San Martín 323 Piso 11, CABA, representada en este acto por su apoderado José Vignoli, en adelante “IO”, conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO**, que se registrá por las siguientes cláusulas: -----

Las partes reconocen:

- 1) Que IOI es una firma de inversiones en línea y que se encuentra autorizada para operar en la utilización de distintos instrumentos de inversión por la Comisión Nacional de Valores. Como una de sus múltiples herramientas de capacitación, posee una plataforma web de simulación bursátil que es de su propiedad intelectual, en adelante denominado “El Producto”.
- 2) Que FCE UNLP mantiene dentro de su oferta curricular carreras de grado universitarias afines a las Finanzas, así como programas de Posgrado y Maestrías en la materia, y que considera que es de mucha utilidad que sus alumnos cuenten con una herramienta que los acerque a una experiencia real en diferentes inversiones.
- 3) Que LAS PARTES reconocen un mutuo beneficio en establecer el presente convenio de colaboración. Que el presente acuerdo no contempla ningún

tipo de retribución monetaria exigible por las partes.

Por ello LAS PARTES acuerdan:

Primera. El presente CONVENIO tiene por objeto la utilización por parte de profesores, estudiantes y candidatos a nuevos alumnos de FCE UNLP a la plataforma web de simulación bursátil propiedad de IOL. IOL realizará sus mejores esfuerzos para que EL PRODUCTO, cumpla con las necesidades de las distintas iniciativas a realizar.

FCE UNLP utilizará EL PRODUCTO en diferentes iniciativas que comprender:

- Competencia entre colegios con los que FCE UNLP mantiene convenio con el fin de generar interés en la carrera de finanzas a nuevos ingresantes generando una experiencia real.
- Competencia entre universidades organizada por IOL.
- Administración de portafolios virtuales entre sus alumnos de grado y posgrado.

Segunda. IOL pondrá a disposición de FCE UNLP su conocimiento y capacitación en la utilización de El Producto para que el mismo sea utilizado correctamente, y para lograr la mejor experiencia posible de uso. En este sentido, las Partes entienden y acuerdan que la puesta a disposición del simulador de IOL se considerará bajo la modalidad "as-is" ("en la condición en que se encuentra") y sin garantía alguna, expresa o implícita, de ningún tipo sobre un resultado concreto.

Tercera. Ambas partes podrán hacer público el presente acuerdo de colaboración ante sus diferentes usuarios, medios en general, páginas webs, y cualquier otro canal de comunicación gráfico o digital.

Cuarta. Asimismo, las Partes convienen de mutuo acuerdo que en el simulador de IOL a utilizar por FCE UNLP, se deberán colocar y utilizar las marcas y logotipos propios de IOL sin desmembraciones, supresiones o ediciones no autorizadas expresamente por IOL.

Quinta. Para acceder al uso del simulador, los usuarios, sean estos Profesores, Alumnos o Potenciales Alumnos de FCE UNLP, deberán registrarse en la plataforma que IOL ponga a disposición a tales efectos a través de su página web. En este sentido, la base de datos generada en dicho proceso de registro será propiedad de IOL, quien podrá utilizar tales datos para realizar acciones comerciales de promoción de sus productos. En este sentido, IOL garantiza que respetará los derechos de los usuarios registrados en la mencionada base de datos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 25.326 y ccs.

Sexta. El presente CONVENIO tendrá vigencia desde el momento de la suscripción por un plazo de tres (3) años. Asimismo, el presente CONVENIO podrá ser rescindido por cualquiera de LAS PARTES previa notificación fehaciente a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días corridos, sin que esta decisión genere derecho a reclamar indemnización de ninguna especie.

Séptima. Las Partes asumen el deber de confidencialidad sobre los datos y antecedentes, así como toda la información que tomen conocimiento durante la ejecución de la relación contractual y que se refiera a ambas.

Octava. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas por las Partes en el presente convenio producirá la mora automática, de pleno derecho, sin necesidad de intimación o interpelación previa alguna, pudiendo en tal caso la parte cumplidora optar entre exigir el cumplimiento o bien rescindir el convenio y exigir los daños y/o perjuicios.

que tal incumplimiento le genere.

Novena. Todo el personal que cada una las Partes emplee con motivo o como consecuencia del presente convenio, será exclusiva responsabilidad de la parte que lo contrata, siendo a cargo de dicha parte todas las obligaciones laborales y previsionales respecto al personal que contrate.

Décima. Las Partes expresamente manifiestan que no se encuentran subordinadas entre sí, así como que tampoco forman entre ellas un grupo económico.

Undécima. IOL no será responsable por los daños y perjuicios que pudieren derivarse de la utilización del simulador de IOL por parte de los usuarios, sean estos Profesores, Alumnos o Potenciales Alumnos de FCE UNLP, así como tampoco por otros daños que pudieren ser ocasionados por caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo FCE UNLP, en cualquier caso, mantener indemne a IOL por cualquier reclamo que IOL pudiera recibir por parte de los usuarios, sean estos Profesores, Alumnos o Potenciales Alumnos de FCE UNLP.

Duodécima. Para el caso de controversia en la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO, cuya resolución no pueda obtenerse mediante mecanismos de negociación y/resolución alternativa de conflictos, Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de La Plata renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Decimotercero: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Cr. Fermín Crucianelli (DNI: 34.974.829), _____

Decimocuarto: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>-----

Previa lectura y ratificación, y en prueba de conformidad, suscriben tres (3) ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de Julio de 2019.

Por InvertirOnline S.A.

Por Universidad Nacional de La Plata

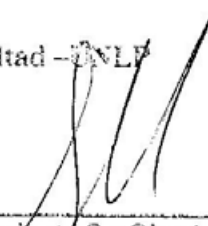


José Vignoli
CEO InvertirOnline S.A
Fecha:



Ing. Marco Daniel Actis
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha:

Por Facultad - UNLP



Mg. Eduardo A. De Giusti
Decano Facultad de Cs. Económicas -
UNLP
Fecha:



CONVENIO ESPECÍFICO

Universidad Nacional de La Plata

DG Exploraciones S.R.L.

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representada en este acto por su Vicepresidente, Dr. Ing. MARCOS ACTIS, con domicilio legal en Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, en adelante LA UNLP, a través de la **FACULTAD DE CIENCIAS CIENCIAS NATURALES Y MUSEO** de la UNLP, representada en este acto por su Decano Dr. Ricardo O. Etcheverry, en adelante LA FACULTAD, y la empresa "**DG Exploraciones S.R.L.**", en adelante LA EMPRESA, con domicilio legal en Araóz 791, piso 9 B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su apoderado Dr. Sergio Gastón Loidi; acuerdan celebrar el presente **Convenio Específico** que se registrá por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1°: De común acuerdo, LA EMPRESA y LA FACULTAD acuerdan en celebrar el presente convenio de cooperación y asistencia técnica con la participación del Dr. Conrado Permuy Vidal cuyo objeto será realizar el estudio, análisis e interpretación de las mineralizaciones epitermales en el depósito mineral Veladero, ubicado en la provincia de San Juan, que serán llevados a cabo por LA EMPRESA para su propio interés, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTÍCULO 2°: A fin de lograr el objetivo planteado en el **ARTÍCULO 1°**, LA FACULTAD se compromete a cumplir la siguiente propuesta técnica:

- Realizar un mapeo geológico/estructural a escala 1:1.000 de las labores extractivas, con especial hincapié en la discriminación de la secuencia volcánica.
- Realizar un logueo (mapeo de testigos de roca) de las litologías, mineralizaciones y alteraciones en las perforaciones diamantinas y de aire reverso que queden comprendidas en las 18 secciones geológicas de 3 Km de largo que cubren todo el depósito mineral cada 200 metros.

Dr. SERGIO GASTÓN LOIDI
ABOGADO
Tº 51 FO 770 C.P.A.C.F.
Tº XIII no 295 C.A.L.Z.



- Interpretar las secciones geológicas en base a los trabajos de mapeo y del logueo para luego cotejar con información preexistente del depósito con el objetivo de realizar un informe final sobre los controles de la mineralización.

ARTÍCULO 3°: las actividades de la propuesta técnica se cotizan en 13.750,00 U\$D (dólares estadounidenses), pagaderos en pesos argentinos (valor promedio compra-venta Banco de la Nación Argentina al día de pago) en la cuenta bancaria de LA FACULTAD CUIT: 30-54666670-7; CBU 0110030320003000390234, del Banco de la Nación Argentina (BNA).

ARTÍCULO 4°: A fin de lograr el objetivo planteado en **ARTÍCULO 1° LA EMPRESA** se compromete a:

- Realizar cuatro (4) pagos mensuales iguales (meses de Febrero a Mayo de 2019) por un monto de 3.437,50 U\$D (dólares estadounidenses) pagaderos en pesos argentinos (valor promedio compra-venta Banco de la Nación Argentina al día de pago) contra la presentación de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 5°: Para favorecer el cumplimiento de los objetivos dispuestos anteriormente el Sr. Decano, responsable natural de supervisión del convenio, designa como responsable "ad hoc" para su seguimiento al Dr. Diego Martín Guido por un lado, y LA EMPRESA al Dr. Sergio Gastón Loidi por el otro.

ARTÍCULO 6°: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a éste convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

ARTÍCULO 7°: La suscripción al presente Acuerdo no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

ARTICULO 8°: El presente Convenio Específico tendrá una duración de cuatro (4) meses a partir del 1ro. de Enero de 2019; y se considerará prorrogado automáticamente por un período a definir, si alguna de las partes declara su voluntad expresa.



ARTÍCULO 9°: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio Específico en forma unilateral y sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con sesenta (60) días de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante deberá establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución. Cuando no mediara causa manifiesta ni razones válidas, subsistirán las obligaciones contraídas que afecten a las personas comprometidas en las actividades conjuntas y a terceras instituciones involucradas en éstas.

ARTÍCULO 10°: Para los efectos legales y judiciales que eventualmente pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en los ya mencionados más arriba y pactan expresamente la jurisdicción de los Tribunales Federales de La Plata, por eventual litigio que surgiera entre ambas como consecuencia del presente Acuerdo, renunciando a toda otra jurisdicción que pudiera corresponderle.

En prueba de conformidad se firman dos (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 19 días del mes de ~~Febrero~~ de 2019.

Dr. RICARDO O. ETCHEVERRY
Decano
Facultad de Ciencias Naturales y Museo
Universidad Nacional de La Plata

Dr. Ing. MARCOS ACTIS
Vicepresidente
Universidad Nacional de La Plata

Dr. SERGIO GASTÓN LOIDI
Apoderado
DG Exploraciones S.R.L.

Dr. DIEGO M. GUIDO
Facultad de Ciencias Naturales y Museo
Universidad Nacional de La Plata



CONVENIO ESPECIFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y HOSPITAL ITALIANO DE LA PLATA

De una parte, **HOSPITAL ITALIANO DE LA PLATA ASOCIACIÓN DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICIENCIA**, a través de su Presidente Cav. Francisco Mandolín, DNI N° 05.167.501, con domicilio en calle avenida 51 Nro. 1725 de la ciudad de La Plata –en adelante LA EMPRESA-; y por la otra, La **Universidad Nacional de La Plata** – en adelante UNLP- , creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Ing. Marcos Daniel Actis, y la **Facultad de Ciencias Exactas** –en adelante LA FACULTAD- representada por el Decano Dr. Mauricio ERBEN-----

EXPONEN Que en virtud del convenio marco suscripto por las partes con fecha 08 de junio de 1997, actualmente vigente, acuerdan suscribir este convenio específico, que se registrá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: El objetivo general del presente acuerdo es asegurar, mediante un mecanismo racional de integración, el cumplimiento de los objetivos académicos que “LA FACULTAD” propone para el desarrollo de las Prácticas Profesionales Obligatorias de los alumnos de la carrera de Farmacia, en el ámbito que posee “LA EMPRESA” para desarrollar sus actividades.-----

SEGUNDA: Para implementar el objetivo mencionado en la cláusula anterior se propone que los alumnos realicen un entrenamiento en las áreas de dispensación, elaboración de magistrales y administrativas de “LA EMPRESA”, según lo acordado oportunamente por ambas partes y en acuerdo con las pautas que establezca el reglamento de Prácticas Profesionales Obligatorias de Farmacia aprobado por el Consejo Directivo de “LA FACULTAD”.-----

TERCERA: Para la organización de las prácticas se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) “LA EMPRESA” designara un Instructor o responsable por área de trabajo, quien junto al Profesor a cargo del curso de Prácticas Profesionales Obligatorias de Farmacia de “LA FACULTAD”, actuarán conjuntamente como supervisores del desempeño del alumno, según lo establecido por el reglamento de Prácticas Profesionales Obligatorias



de Farmacia de "LA FACULTAD" mencionado en la cláusula segunda.-----

- b) La carga horaria de las prácticas se establece en 300 horas de las cuales 250 horas se realizarán en la "LA EMPRESA", y 50 horas en la "FACULTAD" según lo establece el reglamento de Prácticas Profesionales. Esas horas de actividad a realizar en "LA EMPRESA" se distribuirán semanalmente mediante el mecanismo propuesto en la cláusula tercera inciso a).-----
- c) Los contenidos de las prácticas serán aquellos fijados por el Reglamento de Prácticas Profesionales Obligatorias de Farmacia de "LA FACULTAD", organizados de común acuerdo con "LA EMPRESA", mediante el mecanismo propuesto en la cláusula tercera inciso a).-----

Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. -----

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente. -----

CUARTA: responsable ad-hoc -----

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Profesor de Cátedra de Prácticas Farmacéuticas Miguel A. HERMIDA -----

QUINTA: resolución de controversias -----

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

SEXTA: vigencia -----

El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad se expiden tres (3) ejemplares a un mismo tenor y efecto. -----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

8

Por **Hospital Italiano La Plata**

Cav. Francisco Mandolín
Presidente
Fecha: 07/03/2019

Por **Universidad Nacional de La Plata**

Ing. Marco Daniel Actis
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha:

Por **Facultad –UNLP**

Dr. Mauricio Erben
Fecha:



Nº 18/008

ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE ESCOLA DE MÚSICA DA UNIVERSIDADE DO ESTADO DE MINAS GERAIS Y FACULTAD DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

De acuerdo con el deseo mutuo de promover la cooperación entre la Escuela de Música de la Universidad del Estado de Minas Gerais, ubicada en la Carretera Papa Juan Pablo II, nº 4143 - Ed. Minas - 8º piso - Ciudad Administrativa Presidente Tancredo Neves, Barrio Serra Verde de la ciudad de Belo Horizonte, Minas Gerais, Brasil, representada por Lavínia Rosa Rodrigues y con aval del Director de la Escuela de Música, y la Universidad Nacional de La Plata, situada en la calle 7, n° 776, La Plata, En la República Argentina, representada por Dr. Ing Marcos Actis y con el aval del Decano de la Facultad de Bellas Artes Daniel Belinche, se une el siguiente acuerdo de cooperación específico, que se regirá conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: la Escuela de Música de la Universidad del Estado de Minas Gerais y la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata cooperarán en las áreas de enseñanza e investigación especificadas en el Plan de trabajo adjunto a este acuerdo específico.

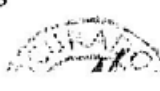
SEGUNDA: En las áreas de estudio que serán mutuamente acordadas, las instituciones de las dos universidades expresan su acuerdo para las siguientes formas de cooperación:

- 1) Desarrollo de estudios en el área de la corporeidad musical.
- 2) Intercambio académico.
- 3) Producción conjunta de publicaciones científicas.
- 4) Difusión de la investigación resultante de la cooperación.
- 5) Promoción de eventuales actividades de naturaleza académica, artística y de entrenamiento.
- 6) Capacitación de la comunidad académica.
- 7) Creación e implantación de métodos de evaluación.
- 8) Otorgar la posibilidad de financiación de las actividades previstas, en la medida de las capacidades presupuestarias de las instituciones.

Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero será

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.





negociado y dependerá de la disponibilidad de fondos. Ambas partes tratar de recaudar fondos de otras instituciones para financiar las actividades realizadas en el marco de este acuerdo específico. -----

TERCERA: las partes intercambiarán, en su caso, todos los tipos de información, informes, publicaciones y otros documentos necesarios para el trabajo conjunto o separado de ambas instituciones. -----

CUARTA: Los resultados parciales o definitivos obtenidos en virtud de este acuerdo específico pueden ser publicados de común acuerdo, dejando un registro en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, cualquier publicación o documento relacionado con este instrumento y producido unilateralmente, siempre se referirá a este acuerdo específico y debe tener la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello implique ninguna responsabilidad respecto al contenido de la publicación del documento. -----

Los resultados que pueden estar sujetos a patentamiento u otra protección bajo sistemas de propiedad intelectual y / o eventual explotación económica, estarán sujetos a un acuerdo separado entre ambas partes. -----

QUINTA: Este acuerdo específico no limita a las partes a generar acuerdos similares con otras instituciones, públicas o privadas. -----

SEXTA: Este acuerdo específico puede ser rescindido por cualquiera de las partes, por medio de una notificación confiable con seis meses de antelación. La rescisión no enervará las partes de actividades pendientes que no hayan sido expresamente rescindidas por las instituciones signatarias. -----

SÉPTIMA: En caso de conflicto, las partes tratarán de resolverlo de forma amistosa a través de la negociación directa, debido a la naturaleza cooperativa de ese acuerdo específico. Si no lo hacen, estarán sujetos a la ley ya la jurisdicción del domicilio de la parte demandada. -----

OCTAVA: Este acuerdo específico entrará en vigor con ocasión de su asimilación de representantes de dos universidades y dos responsables de la gestión de su Plan de Trabajo. -----





Em prova de conformidade e com um único teor e efeito, seis exemplares serão emitidos - tres em português e tres em espanhol - para as partes, tendo validade a partir da última data de assinatura abaixo. -----

Reitora

Lavínia Rosa Rodrigues

Data: 07 / 01 / 2019

Vice presidente Institucional
de UNLP

Dr. Ing. Marcos Actis

Data: 1 / 12 / 2018

Diretor da Escola de Música UEMG

Rogério Bianchi

Data: / /

Decano Faculdade de Belas Artes UNLP

Daniel Belinche

Data: 1 / 11 / 2018

UNIVERSIDADE



32

Nº 18/008

ACORDO ESPECÍFICO ENTRE A ESCOLA DE MÚSICA DA UNIVERSIDADE DO ESTADO DE MINAS GERAIS E A FACULTAD DE BELLAS ARTES DA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA-----

De acordo com o desejo mútuo de promover a cooperação entre a **Escola de Música da Universidade do Estado de Minas Gerais**, localizada na Rodovia Papa João Paulo II, nº 4143 - Ed. Minas - 8º andar - Cidade Administrativa Presidente Tancredo Neves, Bairro Serra Verde, Belo Horizonte, Minas Gerais, República Federativa do Brasil, representada por Lavínia Rosa Rodrigues e com aval do Diretor da Escola de Música, e a **Universidad Nacional de La Plata**, localizada na rua 7, nº 776, La Plata, Buenos Aires, na República da Argentina, representada por Dr. Ing. Marcos Actis e com o aval do Decano da Faculdade de Belas Artes Prof. Daniel Belinche, une-se o seguinte acordo de cooperação específico, que será regido conforme às seguintes cláusulas:-----

PRIMEIRA: a Escola de Música da Universidade do Estado de Minas Gerais e a Faculdade de Belas Artes da Universidad Nacional de La Plata cooperarão nas áreas de ensino e pesquisa especificadas no Plano de Trabalho anexado a este acordo específico. -----

SEGUNDA: Nas áreas de estudo que serão mutuamente acordadas, as instituições das duas universidades expressam seu acordo para as seguintes formas de cooperação: -----

- 1) Desenvolvimento de estudos na área da corporeidade musical. -----
- 2) Intercâmbio acadêmico. -----
- 3) Produção conjunta de publicações científicas. -----
- 4) Difusão da pesquisa resultante da cooperação -----
- 5) Promoção de eventuais atividades de natureza acadêmica, artística e de treinamento. -----
- 6) Capacitação da comunidade acadêmica. -----
- 7) Criação e implantação de métodos de avaliação. -----
- 8) Conferir a possibilidade de financiamento das atividades previstas, na medida das capacidades orçamentárias das instituições.-----



Ambas as instituições entendem que qualquer acordo financeiro será negociado e dependerá da disponibilidade de fundos. Ambas as partes vão tentar levantar fundos de outras instituições para financiar as atividades realizadas no âmbito deste acordo específico.-----

TERCEIRA: as partes trocarão, se necessário, todos os tipos de informações, relatórios, publicações e outros documentos necessários para o trabalho conjunto ou separado de ambas as instituições. -----

QUARTA: Os resultados parciais ou definitivos obtidos em virtude deste acordo específico podem ser publicados de comum acordo, deixando um registro nas publicações da participação de cada uma das partes. Em qualquer caso, qualquer publicação ou documento relacionado a este instrumento e produzido unilateralmente, sempre se referirá a este acordo específico e deve ter a aprovação expressa da outra parte, sem que isso implique qualquer responsabilidade a respeito do conteúdo da publicação do documento. -----

Os resultados que podem estar sujeitos a patenteamento ou outra proteção sob sistemas de propriedade intelectual e/ou eventual exploração econômica, estarão sujeitos a um acordo separado entre ambas as partes. -----

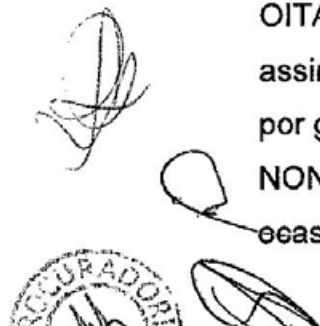
QUINTA: Este acordo específico não limita as partes a gerar acordos similares com outras instituições, públicas ou privadas. -----

SEXTA: Este acordo específico pode ser rescindido por qualquer uma das partes, por meio de notificação confiável com seis meses de antecedência. A rescisão não enervará as partes de atividades pendentes que não foram expressamente rescindidas pelas instituições signatárias. -----

SÉTIMA: Em caso de conflito, as partes tentarão resolvê-lo de forma amigável através de negociação direta, devido à natureza cooperativa desse acordo específico. Se não o fizerem, estarão sujeitos à lei e à jurisdição do domicílio da parte demandada. -----

OITAVA: Este acordo específico entrará em vigor por ocasião da sua assinatura pelos representantes legais das universidades e dos responsáveis por gerir seu Plano de Trabalho. -----

NONA: Este acordo específico terá vigência por um período de dois anos por ocasião das assinaturas exigidas na cláusula oitava. -----





Em prova de conformidade e com um único teor e efeito, seis exemplares serão emitidos - tres em português e tres em espanhol - para as partes, tendo validade a partir da última data de assinatura abaixo. -----

Reitora

Lavínia Rosa Rodrigues

Data: 07 / 01 / 2019

Vice presidente Institucional
de UNLP

Dr. Ing. Marcos Actis

Data: 1 / 12 / 2018

Diretor da Escola de Música UEMG

Rogério Bianchi

Data: / /

Decano Faculdade de Belas Artes UNLP

Daniel Belinche

Data: 1 / 11 / 2018





PLAN DE TRABAJO CONJUNTO 2018-2020 -----

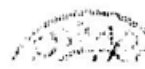
De una parte, La Universidade do Estado de Minas Gerais (Brasil), sita en Autopista Papa João Paulo II, nº 4143 - Ed. Minas - 8º andar - Ciudad Administrativa Presidente Tancredo Neves - Barrio Serra Verde, Belo Horizonte, Minas Gerais, República Federativa do Brasil, representada en este acto por la Rectora, Lavínia Rosa Rodrigues y con el aval del Director de la Escola de Música, y por la otra, La Universidad Nacional de La Plata (Argentina), creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 nº 776 de La Plata, Argentina, representada en este acto por su Vice Presidente Institucional Dr. Ing. Marcos Actis y con el aval de lo Decano de la Facultad de Bellas Artes Prof. Daniel Belinche, convienen en suscribir el presente anexo de plan de trabajo conjunto para el periodo 2018-2020. A tal efecto exponen:

PRIMERA: Objetivo general-----

Trabajar de manera conjunta en la revisión, estudio y aplicación de modalidades tradicionales y alternativas para la recolección y análisis de datos sobre la corporeidad implicada en las prácticas musicales en las culturas sudamericanas y del mundo, así como sus vinculaciones con las resultantes sonoras, para el desarrollo de teorías y prácticas musicológica regionales y contribuciones críticas a la musicología internacional. -----

De difusión e intercambio: -----

1. Promover y desarrollar la cooperación entre las partes a través del intercambio académico, la producción conjunta y circulación de publicaciones científicas, la movilidad de investigadores y artistas, formados y en formación, así como cualquier otra actividad académica, artística y de formación que pudiera surgir, acordada por ambas partes. -----
2. Difundir la investigación resultante de la cooperación a través de producciones bibliográficas, artísticas y audiovisuales coeditadas por ambas instituciones, sobre la temática referida a la recopilación de datos y análisis de la corporeidad musical en diversos contextos de práctica sociocultural. -----
3. Sentar las bases para una red de formación en el uso de aplicaciones y tecnologías -----





de mediación para el estudio del movimiento corporal en contextos de práctica musical y para las prácticas artísticas como un todo. -----

De capacitación: -----

1. Organizar seminarios, congresos, workshops u otros tipos de eventos, vinculados al rol del cuerpo en las prácticas musicales y los modos de abordar su estudio. ---
2. Generar programas de capacitación dirigidos a investigadores, artistas, estudiantes avanzados y otros actores sociales interesados en el estudio de las vinculaciones entre la corporeidad y los procesos cognitivos implicados en las prácticas musicales y la producción artística. -----
3. Promover la realización de estancias y pasantías para la capacitación de los investigadores formados y en formación de ambas instituciones.-----

SEGUNDA: Alcances esperados: -----

Durante los primeros 12 meses, a contar desde la firma del presente plan de trabajo, las partes procurarán: -----

- Crear de manera conjunta un Plan anual de acción. -----
- Establecer una base común de datos y documentos sobre modalidades tradicionales y alternativas de recopilar datos sobre la corporeidad musical.-----
- Generar un contacto frecuente para la consulta, el intercambio de información y la realización de trabajos conjuntos (videoconferencias o seminarios virtuales entre otros). -----
- Definir estrategias de vinculación con organizaciones civiles y académicas que estén trabajando temas afines en ambos países. -----
- Alentar la movilidad bilateral docente y estudiantil a nivel de posgrado, a través de la participación en convocatorias de becas ofrecidas por asociaciones como AUGM, AUIP, REDMACRO, CAPES, FAPEMIG y/u otras asociaciones/organismos.-----
- Realizar visitas de vinculación, cuyas fechas y duración dependerán de los avances realizados en el proceso formativo individual de los participantes. Establecer estancias cortas (1 a 3 meses) de investigación e intercambio entre ambas universidades.-----
- Organizar en forma conjunta un Seminario de modalidad virtual, con sede en las





35

Universidades intervinientes. Sus responsables académicos serán:-----

-Por UNLP: Dra Isabel Cecilia Martínez -----

-Por UEMG: Dr Luiz Naveda -----

- Revisar programas de estudio afines a la formación del músico para validar posibles intercambios y estancias de alumnos y profesores.-----
- Gestionar financiamientos externos para fortalecer los proyectos de investigación sobre el uso de diversas modalidades de análisis de la corporeidad en prácticas musicales y producciones artísticas, desarrollados en el marco de este convenio.--
- Generar proyectos de investigación conjunta.-----

Durante los siguientes 12 meses, a contar desde la firma del presente plan de trabajo, las partes procurarán: -----

- Evaluar los resultados de la cooperación hasta el momento, y conformar un plan de continuidad del trabajo. -----
- Evaluar la viabilidad de un curso de posgrado en línea sobre las implicancias de la corporeidad en contextos de práctica musical y producción artística, su rol en la formación musical y los modos de abordar su estudio. -----
- Estructurar un curso de capacitación sobre el estudio de la corporeidad en contextos de práctica musical y producción artística, destinado a docentes e investigadores--
- Establecer estadias largas (más de 3 meses) de investigación e intercambio docente/ estudiantil entre ambas universidades. -----
- Crear de estancias post doctorales en los países adscritos a la red. -----
- Establecer un foro en línea de discusión constante sobre uso y aplicaciones de las tecnologías de mediación para el análisis de la corporeidad en contextos musicales.
- Generar publicaciones a nivel latinoamericano sobre el rol del cuerpo en los procesos psicológicos implicados durante la práctica musical.-----

TERCERA: financiamiento -----

Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente plan de trabajo. -----





En prueba de conformidad y a un solo tenor y efecto, se expiden seis copias – tres en idioma portugués y tres en idioma español – para las partes, teniendo validez a partir de la última fecha de firma abajo.-----

Reitora

Lavínia Rosa Rodrigues

Data: 07 / 01 / 2019

Vice Presidente Institucional de UNLP

Dr. Ing Marcos Actis

Data: 1 / 12 / 2018

Diretor da Escola de Música UEMG

Prof. Rogério Bianchi

Data: / /

Decano de Facultad de Bellas Artes UNLP

Prof. Daniel Belinche

Data: 1 / 11 / 2018





PLANO DE TRABALHO CONJUNTO 2018-2020-----

Por um lado, a **Universidade do Estado de Minas Gerais (Brasil)**, localizada na Rodovia Papa João Paulo II, nº 4143 - Ed. Minas - 8º andar - Cidade Administrativa Presidente Tancredo Neves - Bairro Serra Verde, Belo Horizonte, Minas Gerais, República Federativa do Brasil, representada neste ato pela sua reitora, Lavínia Rosa Rodrigues e com o aval do Diretor da Escola de Música, e, por outro, a **Universidad Nacional de La Plata (Argentina)**, criada pela lei 4699/05, com endereço na Av. 7 nº 776 de La Plata, Argentina, representada neste ato pelo seu Vice Presidente Institucional, Dr. Ing. Marcos Actis e com o aval do Decano da Faculdade de Belas Artes Prof. Daniel Belinche, concordam em assinar este Plano de Trabalho conjunto para o período 2018-2020. Para este propósito, eles expõem:-----

PRIMEIRO: objetivo geral-----

Trabalhar em conjunto na revisão, estudo e aplicação de modalidades tradicionais e alternativas para a coleta e análise de dados sobre a corporeidade envolvida em práticas musicais nas culturas sul-americanas e mundiais, bem como seus vínculos com o som resultante, para o desenvolvimento de teorias e práticas musicológicas regionais e contribuições críticas para a musicologia internacional. -----

De difusão e intercâmbio -----

1. Promover e desenvolver a cooperação entre as partes através do intercâmbio acadêmico, a produção e circulação conjunta de publicações científicas, a mobilidade de pesquisadores e artistas, treinados e em formação, bem como qualquer outra atividade acadêmica, artística e de treinamento que possa surgir, acordado por ambas as partes. -----

2. Disseminar a pesquisa resultante da cooperação através de produções bibliográficas, artísticas e audiovisuais co-editadas por ambas as instituições, sobre o tema relacionado à coleta de dados e análise da corporeidade musical em vários contextos de prática sociocultural.-----

3. Estabelecer as bases para uma rede de treinamento no uso de aplicações e tecnologias de mediação para o estudo do movimento do corpo em contextos de prática musical e para práticas artísticas como um todo. -----



De capacitação: -----

1. Organizar seminários, congressos, workshops ou outros tipos de eventos, ligados ao papel do corpo nas práticas musicais e formas de se aproximar do estudo. -----
2. Gerar programas de treinamento voltados para pesquisadores, artistas, estudantes avançados e outros atores sociais interessados no estudo dos vínculos entre corporeidade e processos cognitivos envolvidos em práticas musicais e produção artística. -----
3. Promover a realização de estadas e estágios para a capacitação dos pesquisadores formados e em formação de ambas as instituições. -----

SEGUNDO: Alcances esperados: -----

Durante os primeiros 12 meses, a partir da assinatura deste plano de trabalho, as partes tentarão: -----

- Criar um Plano de Ação anual em conjunto. -----
 - Estabelecer um banco de dados e documentos comuns sobre formas tradicionais e alternativas de coletar dados sobre a corporeidade musical. -----
 - Gerar contato frequente para consulta, intercâmbio de informações e trabalho conjunto (videoconferências ou seminários virtuais, entre outros). -----
 - Definir estratégias de networking com organizações civis e acadêmicas que estão trabalhando em questões relacionadas em ambos os países. -----
 - Incentivar o ensino bilateral e a mobilidade dos estudantes no nível de pós-graduação, através da participação em convocações de bolsas oferecidas por associações como AUGM, AUIP, REDMACRO, CAPES, FAPEMIG e/ou outras associações/organizações. -----
 - Fazer visitas de networking, cujas datas e duração dependerão do progresso feito no processo de treinamento individual dos participantes. Estabelecer estadias curtas (1 a 3 meses) de pesquisa e intercâmbio entre as duas universidades. -----
 - Organizar um seminário virtual de forma conjunta, com base nas Universidades intervenientes. Seus líderes acadêmicos serão:-----
- Para UNLP: Dra. Isabel Cecilia Martínez -----
- Para UEMG: Dr. Luiz Naveda-----



37

- Revisar programas de estudo relacionados ao treinamento do músico para validar possíveis intercâmbios e estadias de estudantes e professores. -----
- Gerenciar financiamentos externos para fortalecer projetos de pesquisa sobre o uso de vários métodos de análise de corporeidade em práticas musicais e produções artísticas, desenvolvidas no âmbito do acordo específico a que este Plano de Trabalho se refere. -----
- Gerar projetos de pesquisa conjunta. -----

Durante os 12 meses seguintes, a partir da assinatura deste plano de trabalho, as partes tentarão: -----

- Avaliar os resultados da cooperação até o momento e criar um plano de continuidade do trabalho. -----
- Avaliar a viabilidade de um curso de pós-graduação on-line sobre as implicações da corporeidade em contextos de prática musical e produção artística, seu papel na educação musical e as formas de se aproximar do seu estudo. -----
- Estruturar um curso de capacitação sobre o estudo da corporeidade em contextos de prática musical e produção artística, voltados para professores e pesquisadores. -----
- Estabelecer longas estadias (mais de 3 meses) de pesquisa e troca de professor / aluno entre ambas as universidades. -----
- Criar estadias pós-doutorado nos países designados para a rede. -----
- Estabelecer um fórum on-line de discussão constante sobre o uso e aplicações de tecnologias de mediação para análise de corporeidade em contextos musicais. -----
- Gerar publicações em nível latino-americano sobre o papel do corpo nos processos psicológicos envolvidos durante a prática musical. -----

TERCEIRO: financiamento -----

Ambas as instituições contribuirão para o financiamento dessas atividades, na medida das suas possibilidades orçamentárias. Sem prejuízo do exposto acima, as partes tentarão gerir financiamento externo para fortalecer as atividades previstas neste plano de trabalho. -----

Em prova de conformidade e com um único teor e efeito, seis exemplares serão emitidos - tres em português e tres em espanhol - para as partes, tendo validade a



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

UNIVERSIDADE
DO ESTADO DE MINAS GERAIS



partir da última data de assinatura abaixo.-----

Reitora UEMG

Lavínia Rosa Rodrigues

Data: 07 / 01 / 2019

Vice Presidente Institucional de UNLP

Dr. Ing. Marcos Actis

Data: 1 / 12 / 2018

Diretor da Escola de Música UEMG

Prof. Rogério Bianchi

Data: / /

Decano da Faculdade de Belas Artes UNLP

Prof. Daniel Belinche

Data: 1 / 11 / 2018



**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA
FEDERACION UNIVERSITARIA BONAERENSE -----**

De una parte, La Federación Universitaria Bonaerense – en adelante FUB - , inscripta al legajo 69476 de la Dirección de Personas Jurídicas, con domicilio en 6 n° 1463 de La Plata, representada por su Vicepresidente, Sra. Celeste Ayelen Surace, DNI 38.864.639 ; y por la otra, **La Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP-** , creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Ing. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Sr. Secretario General, Patricio Lorente -----

EXPONEN-----

Que deciden derogar el convenio suscripto el 22 de septiembre de 2004 y en consecuencia acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: La FUB se compromete a brindar alojamiento a seis alumnos extranjeros que realizarán su estancia de intercambio en UNLP en el marco de los programas que ésta última defina. La cantidad de plazas, como así también los periodos en lo que se prestará el servicio serán consensuados por las partes mediante acuerdos accesorios ai presente, durante el semestre anterior a la ejecución de las movilidades. Sin perjuicio de lo expuesto, los periodos siempre coincidirán con el calendario académico de UNLP. -----

SEGUNDA: El servicio de alojamiento brindado por FUB contemplará las siguientes facilidades en los Centros de Estudiantes Regionales – CER-: habitación compartida, baño completo, cocina equipada y espacio debidamente acondicionado para estudio. La UNLP tendrá derecho a visitar los CER con antelación al comienzo de los intercambios, a fin de verificar las instalaciones y los servicios que ofrece. Los CER que efectivamente prestarán servicios en el marco del presente convenio serán



definidos de común acuerdo entre las partes previo a la firma de los acuerdos accesorios correspondientes. -----

TERCERA: El monto a percibir por FUB en razón del servicio prestado será acordado semestralmente por las partes en los acuerdos accesorios correspondientes que se suscriban. -----

CUARTA: En caso que un alumno extranjero decida unilateralmente finalizar antes su estadía en el Centro de Estudiantes Regional, cualquiera sea la causa, la FUB no podrá reclamar a UNLP ningún tipo de indemnización y sólo recibirá el pago proporcional al tiempo en que efectivamente brindó el servicio.

QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, la Directora de Relaciones Internacionales Universitarias, Prof. Enriqueta Della Rosa-----

SEXTA: Publicidad-----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>.-----

SEPTIMA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuera que pudiera corresponder. -----

OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración de 4 años. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de



programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.
El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por
ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----
En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto.---

Por **Federación
Bonaerense**

Universitaria

Por **Universidad Nacional de La
Plata**

Srta. Celeste Surace

Vicepresidente FUB

Fecha: 04/04/19

Ing. Marco Daniel Actis

Vicepresidente Institucional UNLP

Fecha: 15/03/2019.

Sr. Patricio Lorente

Secretario General de UNLP

Fecha:



CONVENIO ESPECIFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y UNIVERSIDAD DEL ESTE

De una parte, La Universidad del Este – en adelante UDE-, autorizada provisionalmente por Decreto N°1.557/08 del Poder Ejecutivo Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 64 inciso c) de la ley N°24.521, con domicilio en Diagonal 80 N° 723 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Rectora Dra. María de las Mercedes REITANO, y en calidad de responsable natural del presente convenio, la Decana de la Facultad de Ciencias Económicas – en adelante FCE-UDE-, Lic. Paula BOERO; y por la otra, La Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP- , creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dr. Marcos Daniel Actis, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas – en adelante FCE-UNLP-, Magíster Eduardo Andrés DE GIUSTI;-----

EXPONEN -----

Que en virtud del convenio marco suscripto por las partes con fecha 20 de diciembre de 2010 actualmente vigente, acuerdan suscribir este convenio específico, que se registrá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto la cooperación institucional entre la FCE-UNLP y FCE-UDE. A tales efectos FCE-UDE se compromete a fomentar y promover entre su cuerpo docente y empleados, las actividades de capacitación y posgrado no conducentes a título, dictadas por la FCE-UNLP y regidas por la Ordenanza N° 261/03 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata.-----

SEGUNDA: La FCE-UDE se compromete a colaborar con la Secretaría de Posgrado de la FCE-UNLP en la difusión de las actividades enmarcadas en el presente convenio.-----

TERCERA: La FCE-UNLP se compromete a otorgarle a FCE-UDE los siguientes beneficios, aplicables a Las maestrías, programas y cursos a dictarse en el año 2019:-----

- el 15% de descuento en los aranceles generales a los empleados de la FCE-UDE, correspondiente a la inscripción y pago regular de 1 a 5 empleados para una misma actividad;

M
[Handwritten signatures]



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



UNIVERSIDAD
DEL ESTE
LA PLATA

- el 20% de descuento en los aranceles generales a los empleados de la FCE-UDE, correspondiente a la inscripción y pago regular de más de 6 docentes para una misma actividad;-----

El esquema arancelario correspondiente a cada actividad será el que figure en la Resolución del Consejo Directivo de la FCE-UNLP.-----

A los efectos del presente convenio, y de acuerdo al monto que surja de la cantidad de empleados de FCE-UDE beneficiados por el mismo, la FCE-UDE efectuará a la FCE-UNLP un único pago. Los pagos se efectuarán en la Cuenta Corriente del BANCO de la Nación Argentina N°161881/59, Sucursal La Plata, cuya titularidad detenta la FCE-UNLP bajo la denominación: Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Económicas – CUIT N° 30-54666670-7 - CBU 0110030320000161881597. Deberá además la FCE-UNLP, suministrar los informes parciales que se le soliciten, más un informe anual de Estado de Cuenta, en carácter de rendición documentada de cuentas.-----

CUARTA: El presente convenio no representa un compromiso de exclusividad, por lo tanto cualquiera de las partes puede convenir con otras entidades acuerdos de similares características al presente.-----

QUINTA: A excepción del descuento ofrecido por la FCE-UNLP a partir del presente, no se generará ningún tipo de beneficio o derecho adicional para el docente o empleado de FCE-UDE que se inscriba en las actividades previstas en el marco de este convenio.-----

SEXTA: responsable ad-hoc -----

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Sr. Secretario de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, Magíster Martín Guillermo Fernández Molina.-----

SÉPTIMA: resolución de controversias -----

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

OCTAVA: vigencia -----

El presente convenio tendrá una duración de dos años. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La


denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto. -----

Por **Universidad del Este**

Por **Universidad Nacional de La Plata**



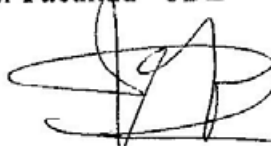
Dra. María de las Mercedes Reitano
Rectora de la UDE
Fecha:




Dr. Marcos Daniel Actis
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha: 5/02/2019

Por **Facultad -UDE**

Por **Facultad -UNLP**



Lic. Paula Boero
Decana de la FCE-UDE
Fecha:



Mg. Eduardo Andrés De Giusti
Decano de la FCE-UNLP
Fecha:



Nº 18/007

ACUERDO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA-----
Universidade do Estado de Minas Gerais (UEMG) y Universidad Nacional
de La Plata (UNLP)-----

De una parte, Lavínia Rosa Rodrigues, rectora de la Universidade do Estado de Minas Gerais, sita en Autopista Papa João Paulo II, nº 4143 - Ed. Minas - 8º andar - Ciudad Administrativa Presidente Tancredo Neves - Barrio Serra Verde, Belo Horizonte, Minas Gerais, República Federativa do Brasil, en nombre y representación de la misma. -----

De otra parte, el Dr. Ing Marcos Actis, Vicepresidente Institucional de la Universidad Nacional de La Plata, creada por ley 4699/1905, sita en calle 7 nº 776 de La Plata, República Argentina, y como responsable natural, el Sr. Secretario General, Patricio Lorente, en nombre y representación de la misma.

Conforme el convenio marco de cooperación celebrado entre Universidade do Estado de Minas Gerais (UEMG) y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), las instituciones deciden suscribir el siguiente anexo, a fin reglar el intercambio y movilidad estudiantil de grado y posgrado. -----

I. MOVILIDAD DE ESTUDIANTES -----

1. Cada Institución podría recibir hasta 4 estudiantes de la universidad asociada al año. -----

Los estudiantes de ambas instituciones podrán ser candidato para un período de estudio o de prácticas, cuya duración será de uno o dos semestres (6 meses como máximo para prácticas).-----

2. El nivel de idioma obligatorio de portugués y/o español será B2. -----

3. Los estudiantes deberán pagar sus cuotas en su institución de origen y estarán libres de tasas en la institución de acogida. La exención dispuesta anteriormente no será aplicable a estudiantes de posgrado, quedando a criterio de cada Facultad el otorgamiento de algún beneficio económico. -----

Los estudiantes deberán contratar seguro médico, que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad. -----





4. Cada universidad seleccionará estudiantes de intercambio de la propia institución, según sus criterios y procedimientos, **durante el semestre anterior a la movilidad**. Los estudiantes serán inscriptos en la universidad de origen y **no podrán obtener un título en la universidad de destino.** -----
5. Un candidato que haya sido aceptado en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo tendrá los siguientes derechos y obligaciones: -----
- a) deberá estudiar en la universidad de destino por un semestre como mínimo y como máximo por un año académico, de acuerdo con el plan de estudios aceptado y validado por la universidad. -----
 - b) debe respetar las reglas en la universidad, en la provincia y el país anfitrión, bajo pena de expulsión-----
 - c) se compromete a realizar los trámites para obtener una visa y otras autorizaciones requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, sumará el costo de dichos tramites -----
 - d) tendrá a su cargo todos los gastos personales, incluidos el alojamiento, el transporte, la comida, la salud, los libros, y otros gastos de movilidad.**-----
6. El registro de cada candidato tendrá los siguientes documentos: -----
- a) una copia oficial del expediente académico del candidato-----
 - b) una carta en la que el candidato presentará sus planes de estudiar en la universidad de destino, incluyendo los objetivos educativos de su estancia. ----
 - c) Una recomendación del Decano de la unidad académica a la que pertenece el alumno. -----
 - d) La prueba de dominio del idioma.-----
 - e) Contrato de estudios o programa de trabajo -----
 - f) El formulario de registro y/o carta de aceptación de la universidad de destino
7. En el caso de un candidato aceptado no pudiera realizar la movilidad, ambas universidades tienen el derecho de proponer a otro candidato.-----
8. La universidad de acogida proporcionará un espacio de trabajo y estudio al estudiante de intercambio, similar al que proporciona a sus propios estudiantes





9. Cada universidad informará a su homólogo de las calificaciones obtenidas por el alumno, al finalizar la movilidad.-----

10. La institución anfitriona asistirá a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento.-----

II. MOVILIDAD DOCENTE -----

1. La movilidad de profesores entre las universidades firmantes del convenio consistirá en la realización de estancias cortas - a determinar en cada caso por las partes -, a fin de impartir docencia. Deberán contar con la correspondiente autorización por parte de la universidad de origen y con el certificado de admisión por parte de la universidad de destino para realizar el intercambio. ---

2. La universidad de destino garantizará al profesor invitado un espacio de trabajo semejante al que ofrece a sus propios docentes -----

3. Las condiciones de enseñanza, responsabilidades asumidas y otras cuestiones vinculadas a las actividades docentes a desarrollar se reglarán conforme las normas y prácticas establecidas de la universidad de destino, salvo pacto en contrario. -----

4. Los docentes de ambas instituciones deberán presentar un seguro de salud y accidentes, que incluya repatriación. -----

5. Los docentes que ejerzan movilidad en virtud de este convenio tendrán a su cargo todos los gastos personales, incluidos el alojamiento, el transporte, la comida, la salud, los libros, los gastos de pasaporte y de visado. La Universidad de origen podrá brindarle a sus docentes una ayuda económica, en la medida de las posibilidades presupuestarias. -----

III. DISPOSICIONES FINALES -----

1) Los términos de este convenio pueden ser enmendados por acuerdo mutuo escrito. -----

2) Este convenio es válido por una duración de cinco años a partir de su firma. Puede ser renovado por acuerdo mutuo escrito por un periodo complementario de cinco años. -----





3) Se puede poner fin a este acuerdo, unilateralmente y por escrito, con seis meses de antelación. No obstante, los estudiantes de intercambio y docentes que participen en la movilidad en curso podrán acabar su estancia. -----
En prueba de conformidad, y a un solo tenor y efecto, se expiden seis copias – tres en idioma portugués y tres en idioma español – para las partes, teniendo validez a partir de la última fecha de firma abajo.-----

Lavinia Rosa Rodrigues
Rectora
Universidade do Estado de Minas Gerais

Data: 07 / 01 / 2019

Dr. Ing. Marcos Actis
Vice Presidente Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Data: 19 / 11 / 2018

Sr. Patricio Lorente
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata

Data: / /





UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



Centro Regional de Sismología para América del Sur

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL CENTRO REGIONAL DE SISMOLOGIA PARA AMERICA DEL SUR-----

Conste por el presente documento el Convenio Marco de cooperación que celebran de una parte, el CENTRO REGIONAL DE SISMOLOGIA PARA AMERICA DEL SUR, representado por su Director Lic. Leandro Rodríguez Valverde, con domicilio legal en Calle Fray Luis de León 921, San Borja, Lima, Perú, que en adelante se denominará "CERESIS"; y de la otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada por su Presidente Dr. Arq. Fernando A. Tauber, que en adelante se denominará UNLP -, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina. El presente convenio de cooperación que se celebra conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, y los Estatutos de CERESIS se regirá por las siguientes cláusulas:-----

ARTICULO PRIMERO: Generalidades-----

UNLP es una institución de educación superior universitaria constituida conforme a la ley 4699/05. Entre sus principales objetivos se encuentran: fomentar la investigación básica, humanística, artística y aplicada, así como el desarrollo, la innovación y la vinculación tecnológica; establecer un proceso de enseñanza aprendizaje con carácter y contenido ético, cultural, social y científico; promover la extensión universitaria para lograr su función social; y reafirmar su compromiso con los valores democráticos y republicanos.--- CERESIS es un Organismo Internacional creado en 1966 por medio de un acuerdo bilateral entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Gobierno del Perú, atendiendo la recomendación de la Conferencia Mundial Inter-gubernamental sobre Sismología e Ingeniería Antisísmica y la Resolución 2.2241 de la 13a Sesión de la Conferencia General de la UNESCO (1964), de establecer un centro para desarrollar toda clase de estudios y actividades sismológicas en la región de América del Sur.-----

En 1971, al término del Convenio con la UNESCO, los Estados miembros firmaron el Convenio Multinacional para la Prosecución de las Actividades de CERESIS como un Centro Regional permanente, autónomo, intergubernamental y multilateral, que tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento de las capacidades de los Estados Miembros en los procesos de mitigación y prevención del riesgo de desastres ante la ocurrencia de terremotos y fenómenos asociados.-----

Actualmente son 12 los Estados Miembros: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, España, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú es el depositario del Convenio y la Sede del Organismo está en Lima, Perú.-----

ARTICULO SEGUNDO: Antecedentes-----

Las funciones de CERESIS que sustentan el presente convenio marco son: 1) coordinar, fomentar, desarrollar, ejecutar y difundir los trabajos y la investigación pura y aplicada de



la sismología y ciencias físicas del interior de la tierra, con miras a propiciar medidas de prevención de terremotos en los Estados miembros; 2) Propiciar la enseñanza y el entrenamiento necesario para el personal encargado de la instalación, operación, mantenimiento y calibración de instrumentos sismológicos y la interpretación de los registros; 3) Organizar seminarios, cursos y reuniones científicas destinadas a fomentar el alto nivel de las investigaciones sismológicas y afines.-----

Es en virtud de ese mandato que desde 1967, al año de su creación, CERESIS ha organizado y/o auspiciado cursos para responsables de estaciones sismológicas, cursos internacionales de sismología, workshop y reuniones científicas. -----

La UNLP reconoce como funciones primordiales el desarrollo y fomento de la enseñanza, la investigación y la extensión.-----

La primera procurará generar un contacto directo entre quienes participan de la misma, desarrollando la aptitud de observar, analizar y razonar. Perseguirá que los estudiantes y docentes tengan juicio propio, espíritu crítico, curiosidad científica, iniciativa y responsabilidad.-----

La segunda se desarrollará fomentando la investigación básica, humanística, artística y aplicada, así como el desarrollo, la innovación y la vinculación tecnológica; definiendo áreas prioritarias en base a sus objetivos, donde volcará preferentemente sus recursos procurando alcanzar la excelencia, la pertinencia y la calidad.-----

La tercera, debatida y consensuada con el conjunto de la comunidad, perseguirá contribuir a la búsqueda de respuestas a problemas sociales, fundamentalmente de aquellos sectores más vulnerables por no tener sus derechos esenciales garantizados. -----

ARTICULO TERCERO: Objeto-----

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación (en adelante el CONVENIO), es establecer mecanismos conjuntos para el desarrollo de actividades en el campo de la formación y capacitación en materias relacionadas con la investigación en sismología y ciencias físicas del interior de la tierra, así como con la prevención y mitigación del riesgo de desastre ante la ocurrencia de movimientos telúricos, como terremotos, tsunamis, deslizamientos, aluviones. -----

ARTICULO CUARTO: Convenios, Acuerdos y/o Contratos Específicos-----

Las actividades que se deriven del presente Convenio serán definidas, estructuradas y programadas de común acuerdo, formalizándose a través de la suscripción de Convenios, Acuerdos y/o Contratos Específicos, que definirán el objetivo, los compromisos y obligaciones de los organismos, así como los programas de trabajo, presupuestos y calendarios de la ejecución. Los referidos Convenios, Acuerdos y/o Contratos Específicos (Actas Complementarias) serán suscritos por los representantes de ambos organismos. -----
Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscritos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se



deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc. -----
Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.-----

ARTICULO QUINTO: Propiedad Intelectual o de la Información del conocimiento generado. -----

Las disposiciones específicas relativas a los derechos sobre la propiedad intelectual o de la información del conocimiento que corresponden a las partes serán evaluadas y definidas en cada caso particular, conforme a los compromisos que se formalicen mediante los convenios específicos que se tenga a bien suscribir dentro del contexto del presente Convenio Marco.-----

ARTICULO SEXTO: Publicidad-----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a CERESIS en su portal <http://www.ceresis.org>-----

ARTICULO SEPTIMO: Financiamiento. Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución. Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este convenio. -----

ARTICULO OCTAVO: Duración del Convenio-----

El plazo de duración del presente Convenio, es de cinco (05) años contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previa evaluación de ambas partes; no obstante, cualquiera de las partes pondrá término al mismo, con una anticipación no menor a seis (6) meses , plazo dentro del cual se procederá a la liquidación del convenio. -----

ARTICULO NOVENO: Del domicilio de los celebrantes -----

Para los efectos del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda documentación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.-----

ARTICULO DECIMO: Solución de controversias -----

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio Marco, se solucionará mediante trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común entendimiento, comprometiéndose a brindar sus mejores



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



Centro Regional de Sismología para América del Sur

esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.-----

Estando las partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio Marco, lo suscriben los representantes institucionales en señal de conformidad, en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima y en la ciudad de La Plata, en el mes de febrero de 2019.-----

Por **Centro Regional de Sismología
para América del Sur**

Por **Universidad Nacional de La Plata**

Lic. Leandro Rodríguez Valverde
Director CERESIS
Fecha: Febrero 13, 2019



Dr. Arq. Fernando A. Tauber
Presidente UNLP
Fecha: 28/02/2019.

**CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN
ISIDRO – PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representada por su Presidente, **Dr. Arq. Fernando A. TAUBER**, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y el **COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO –PROV.BS.AS.**, representada por su **Presidente Abog. Santiago Gabriel QUARNETI**, con domicilio en calle Martín y Omar 339 de San Isidro en la Provincia de Buenos Aires, se celebra el presente convenio de cooperación, en el marco de la Ord. de la UNLP 295/18, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés, y la formación y perfeccionamiento de recursos humanos-----

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, en Anexos o convenios específicos según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos, la duración, el responsable técnico, y por la UNLP el de controlar la ejecución, seguimiento y cumplimiento de los convenios específicos y/o Anexos.-----

TERCERA: Los programas de trabajo o de intercambio, por la UNLP serán suscriptos por el Vicepresidente Institucional, dando cumplimiento a la Ord. 295/18.-----

CUARTA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo, los recursos a emplear.-----

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.-----

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.-----

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.-----

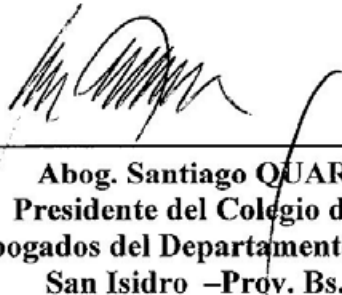
SEPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.-----

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de dos (2) años renovable automáticamente por períodos iguales si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario.-----

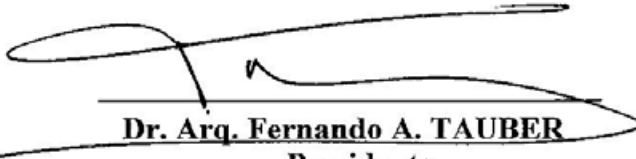
NOVENA: Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes.-----

DÉCIMA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata a los 28 días del mes de marzo de 2019.



Abog. Santiago QUARNETI
Presidente del Colegio de
Abogados del Departamento Judicial
San Isidro -Prov. Bs.As.



Dr. Arq. Fernando A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata



CONVENIO MARCO

ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y UCHOOSE SRL

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representada por su Presidente, Dr. Arq. Fernando A. TAUBER, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y UCHOOSE S.R.L., representada por su Gerente Juan Novara, con domicilio en calle Besares 1710 piso 1 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, se celebra el presente convenio de cooperación en el marco de la Ordenanza N° 295/18 de la UNLP conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés.-----

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración.-----

TERCERA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art.9 de la Ord. 295/18 y cc.-----

CUARTA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos, instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.-----

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.-----

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.-----

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.-----

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.-----

SÉPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.-----

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de **cuatro (4) años**.-----



NOVENA: Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes.-----

DÉCIMA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con expresa renuncia a otro fuero o jurisdicción. -----

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata a los 13 días del mes de febrero de 2019.

Lic. Juan Novara
Gerente
UCHOOSE S.R.L.

Dr. Arq. Fernando A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata



Nº 18/006

**PROTOCOLO DE INTENCIONES -----
ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL, CIENTÍFICA, Y DE
MOVILIDAD ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA
REPUBLICA ARGENTINA Y LA UNIVERSIDADE DO ESTADO DE MINAS
GERAIS, DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL -----**

De acuerdo con el deseo mutuo de promover aún más la cooperación entre la Universidade do Estado de Minas Gerais, sita en Autopista Papa João Paulo II, nº 4143 - Ed. Minas - 8º andar - Ciudad Administrativa Presidente Tancredo Neves - Barrio Serra Verde, Belo Horizonte, Minas Gerais, República Federativa do Brasil, representada por Lavínia Rosa Rodrigues y la Universidad Nacional de La Plata, sita en calle 7 nº 776, La Plata, Buenos Aires, República Argentina, representada por el Dr. Arq. Fernando Tauber, unen sus esfuerzos mediante el siguiente acuerdo de cooperación cultural, educativa, científica y movilidad, que se regirá conforme las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Universidade do Estado de Minas Gerais y la Universidad Nacional de La Plata cooperaran en las áreas de enseñanzas e investigación que se especifiquen. ----

SEGUNDA: Dentro de las áreas de estudio que serán acordadas mutuamente, las instituciones de ambas Universidades expresan su acuerdo por las siguientes formas de cooperación: -----

- 1) Actividades de investigación y de enseñanza conjuntas. -----
- 2) Intercambio de invitaciones a profesores y estudiantes para el dictado de seminarios, charlas e intercambio de experiencias de vida. -----
- 3) Intercambio de invitaciones a profesores y estudiantes para participar en conferencias, coloquios, simposios, etc. -----
- 4) Intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones.-----
- 5) Intercambio de miembros de las facultades y estudiantes de grado y posgrado para la realización de estudios e investigaciones. -----

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y los arreglos para visitas específicas, intercambio, proyectos, programas





correspondientes y toda otra forma de cooperación serán negociados para cada caso específico. -----

TERCERA: Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones. -----

CUARTA: Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero será negociado y que dependerá de la disponibilidad de fondos. Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este convenio. -----

QUINTA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento. -----

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes. -----

SEXTA: Este acuerdo no limita las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean publicas o privadas-----

SEPTIMA: Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminados por las Instituciones firmantes. -----

OCTAVA: En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo. En caso de no lograrlo, se someterán a la ley y jurisdicción del domicilio de la parte demandada.-----

NOVENA: Este acuerdo entrará en vigor en ocasión de su firma por los representantes de las Universidades y por el término de cinco años. -----



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

UNIVERSIDADE
DO ESTADO DE MINAS GERAIS



En prueba de conformidad y a un solo tenor y efecto, se expiden seis copias – tres en idioma portugués y tres en idioma español – para las partes, teniendo validez a partir de la última fecha de firma abajo.


Lavinia Rosa Rodrigues
Rectora

Universidade do Estado de Minas Gerais

Data: 07 / 01 / 2019



Dr. Arq. Fernando Tauber
Presidente

Universidad Nacional de La Plata

Data: 18 / 03 / 2019



LA PLATA, ¹ 8 ABR. 2019

ATENTO a las múltiples acciones que esta Casa de Estudios, a través de sus diversas Dependencias, Secretarías y Direcciones, viene concretando para cumplir con el imperativo de Memoria, Verdad, Justicia y Reparación por las violaciones a los derechos humanos y
CONSIDERANDO:

que en tal sentido, mediante la Resolución N° 259/15, se resolvió "Disponer la inscripción de la condición de detenido-desaparecido o asesinado, en los legajos de los docentes, no docentes, graduados y estudiantes de esta Universidad", "dejar constancia en los legajos de los reales motivos que determinaron la interrupción del desempeño laboral o estudiantil de todos aquellos que fueron víctimas de la última dictadura cívico-militar", como así también "Disponer la entrega de una copia de los legajos donde consta la reparación documental registrada, a los afectados y/o familiares que lo soliciten";

que dada la magnitud de la tarea, producto de la persecución que sufrió la comunidad universitaria de La Plata, la misma se encomendó a una Comisión conformada por un representante de la entonces Dirección General de Derechos Humanos de la UNLP, del Archivo Histórico de la UNLP, de la FULP, de ADULP y de ATULP;

que dicha Comisión resolvió que la reparación de los legajos se efectuara en etapas, y que en cada caso, se dispondrá la digitalización de los mismos a fin de preservar una copia en el Archivo Histórico de la UNLP. Asimismo, se estableció comenzar la entrega de una copia del legajo a las víctimas y familiares que así lo requieran, donde conste la reparación documental registrada, comenzando por los legajos de aquellos detenidos-desaparecidos y/o asesinados que tuvieron o tenían al momento de los hechos, vinculación con la UNLP;

que la Prosecretaría de Derechos Humanos ha recepcionado la inquietud de las autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas, respecto de proceder a la reparación de los legajos de sus estudiantes y graduados, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 259/15 y hacer entrega de una copia de los mismos a sus familiares;

que en base a la documentación pública, a la que esta Universidad -en su carácter de querellante en los juicios por delitos de lesa humanidad- accedió y a su reconstrucción histórica realizada con el aporte de numerosos actores de la comunidad universitaria, es posible afirmar que el terror paraestatal contra la Universidad Nacional de La Plata, se inició el 8 de octubre de 1974 con el homicidio de Carlos Miguel y Rodolfo Achem. Ese día se produjo la clausura de la actividad universitaria dispuesta por el Ministro de Cultura y Educación Oscar Ivanissevich, el silenciamiento de la emisora LR 11 Radio Eva Perón, y la renuncia masiva de funcionarios de la UNLP, integrantes de la gestión iniciada el 29 de mayo de 1973. Muchos de ellos resultaron también a posteriori víctimas del terrorismo de estado, como la profesora Irma Zucchi -Interventora del Bachillerato de Bellas Artes, cuyo legajo fue reparado y entregado a sus familiares por la Re

///

1004



///

solución 1261/15- el arquitecto Guillermo Sobral -Coordinador del Departamento Central de Planificación-, el ingeniero agrónomo Ignacio Cisneros -Secretario de Asuntos Académicos de la Facultad de Agronomía-, cuyos legajos fueron reparados por Resolución 207/16;

que desde marzo de 1976, la Universidad fue intervenida por el Capitán de Navío Eduardo Luis Saccone -como Delegado Interventor- y luego, desde octubre de 1976, por Guillermo Gallo -como Rector-;

que desde ese momento, la persecución y el desaliento al estudiantado se manifestaron en las restricciones para el ingreso, el aumento de aranceles administrativos, los cupos y la prohibición de actividades políticas o gremiales dentro del ámbito académico, la desarticulación de los centros de estudiantes, la obligación de dejar el DNI en el ingreso a los edificios;

que de acuerdo a los archivos de la DIPPBA, el control pasaba por elementos de la Policía Bonaerense, tal como se desprende del legajo, Mesa "A", Factor Estudiantil, N° 20, Rubro N° 7, caratulado "Universidad Nacional de la Plata, años: 1976/77/78/79/80/81/82", que se inicia con un informe de mayo del año 1976 sobre las Universidades Nacionales de Bahía Blanca y La Plata, donde se aclara que "Prosigue en vigencia, un control estricto sobre el ingreso de los alumnos en las facultades, exigiéndoles, previo acceso, la presentación de la Libreta Universitaria, como también, documentación personal", Secc. Búsqueda 30 de abril de 1976;

que resulta evidente que las decisiones "administrativas" que se tomaban en el ámbito, respondían entonces a las necesidades represivas determinadas por las fuerzas militares y de seguridad. Por Resolución N° 329/76 se resolvió mantener cerrado el Comedor Universitario y por Resolución N° 364/76 se redujeron los cupos de vacantes fijados para el ingreso, aún más que en 1975. Fueron cerradas ese mismo año las carreras de Cinematografía y Pintura Mural, por Resoluciones números 928/76 y 2813/76, respectivamente;

que la Resolución N° 490/76, en consonancia con el Decreto-Ley 21.276 prohibió la admisión como alumnos a quienes desarrollaran actividad que "asuma formas de adoctrinamiento, propaganda, proselitismo o agitación de carácter político o gremial, docente, estudiantil o no docente" y dispuso la expulsión en caso de que se realizaran tales actividades, con prohibición de ingresar por cinco años, y la comunicación a todas las universidades del país;

que mediante la Resolución N° 1487/76, se modificó el régimen disciplinario, incorporando estas disposiciones y ampliando las faltas a las cometidas tanto en el ámbito universitario o fuera de éste, en "actos que denoten peligrosidad actual o potencial para la seguridad nacional, los que deberán estar fehacientemente acreditados por vía de información producida por las fuerzas de seguridad.";

que la Resolución N° 1212/81, que reguló las pautas básicas de ingreso a la universidad sobre la base del curso obligatorio de ingreso, la aprobación de dos asignaturas

///

100426



///

y el concurso por orden de mérito para acceder a las vacantes, en su artículo 19 disponía el control de la identidad de los alumnos al inicio de cada jornada del mencionado curso, mediante la presentación del documento de identidad, y en su artículo 31 eximía del curso de ingreso y del examen a los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad;

que en definitiva, como consecuencia de estas políticas de terror y disuasión descriptas, la matrícula estudiantil se redujo de 13.000 estudiantes ingresantes en 1975 a 4.800 en 1983;

que producto de la persecución del Estado terrorista, en el caso de los estudiantes de la Universidad, de acuerdo a la Nómina de Detenidos Desaparecidos que se elaboró por mandato de la Resolución N° 213/2007 -que se encuentra en permanente reconstrucción,- más de 500 estudiantes de esta Casa de Estudios resultaron secuestrados, desaparecidos y asesinados, de acuerdo al cotejo realizado con el "Listado de víctimas del accionar represivo ilegal del Estado argentino-Víctimas de desaparición forzada y asesinato" elaborado y actualizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;

que de acuerdo a la CONADEP, el 21% de los desaparecidos y asesinados eran estudiantes, y que en la ciudad de La Plata ese porcentaje fue muy superior, tal como se comprobó, por ejemplo, en el juicio denominado "Circuito Camps", donde el 63% de las víctimas que pasaron por los centros clandestinos de detención denominados "Comisaría Quinta," "Brigada de Investigaciones de La Plata" y "Destacamento de Arana," pertenecían a la Universidad Nacional de La Plata. De igual manera, numerosos detenidos a disposición del Poder Ejecutivo y sobrevivientes de los centros clandestinos de detención pertenecían a esta Casa de Estudios y han dado testimonio en los juicios por delitos de lesa humanidad, de la persecución sufrida;

que de la lectura y análisis de los registros y legajos de la Facultad de Ciencias Económicas, y de las fuentes mencionadas, es posible reconocer que:

Raúl Martín Alonso Etchegaray de acuerdo a su legajo N° 10.351, nació el 21 de agosto de 1950 en la ciudad de Bolívar. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en el año 1969, luego de realizar sus estudios secundarios en el instituto "Cervantes" de esa Ciudad, como perito mercantil. Se inscribió en la carrera de Licenciado en Administración y Contador Público. De acuerdo a la anotación manual en su analítico rindió materias hasta el 18 de abril de 1975. Trabajó en los talleres ferroviarios de Tolosa y en el Poder Judicial. Militó en la Juventud Sindical Peronista (JTP), integrándose a Montoneros. Lo apodaban "Norito". El 9 de marzo de 1977, resistió durante horas el ataque a su casa del Barrio FOECYT, en Villa Elisa. Junto a él, estaba Norma Ester Betelú, quien se encontraba embarazada. Raúl continúa desaparecido.

Silvia Angione Carrano de acuerdo a su legajo N° 11.668, nació el 25 de septiembre de 1953 en la ciudad de Bragado. Ingresó a

///

1004



///

la Facultad de Ciencias Económicas en 1971, luego de realizar sus estudios secundarios en la escuela Nacional de Comercio de Bragado como perito mercantil. Se inscribió en las licenciaturas en Economía y en Administración. De acuerdo a las anotaciones manuales en su analítico rindió finales hasta el 12 de marzo de 1976. En junio de 1974 fue propuesta por la Facultad para la realización de prácticas rentadas en el Ministerio de Obras Públicas, al igual que su compañero y esposo Alfredo Mancuso. Ambos militaban en la Juventud Universitaria Peronista (JUP) y posteriormente, en el caso de Alfredo, en la Juventud Trabajadora Peronista (JTP). Fue asesinado el 17 de noviembre de 1976, en las márgenes del arroyo Pavón, en la provincia de Santa Fe junto a compañeros de militancia. El 19 de enero de 1977 Silvia fue asesinada en La Plata, en la calle 39 entre 9 y 10, junto a María de los Milagros Baleriani.

Elba Arteta Gattini de acuerdo a su legajo N° 9865, nació el 27 de febrero de 1950 en la ciudad de La Plata. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en 1968, inscribiéndose en la carrera de Contador Público y rindió su última materia el 10 de abril de 1976. Elba estaba casada con Eduardo Cassataro. Ambos fueron secuestrados en su domicilio de calle 12 y 38, el 22 de febrero de 1977 en La Plata al regresar de trabajar. Elba fue vista por sobrevivientes en la Comisaría 5ta de La Plata. Por su caso, fueron condenados los imputados en la causa denominada "Circuito Camps", cuya sentencia dictó el Tribunal Oral Federal N°1 de La Plata en el año 2012. Continúan desaparecidos.

Adolfo José Berardi Corbetti de acuerdo a su legajo N° 11.732, nació el 13 de septiembre de 1950 en la ciudad de Olavarría. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en el año 1971 luego de realizar sus estudios secundarios en el instituto José Manuel Estrada, como perito mercantil. De acuerdo a la anotación manual en su legajo rindió materias hasta el 27 de septiembre de 1974. "Chingo", como lo apodaban, militó en la Liga de estudiantes socialistas (LES) y luego en la Juventud Peronista y Montoneros. El 22 de noviembre de 1976 fue asesinado junto a su compañera María Isabel Gau en su domicilio de calle 63 entre 15 y 16 donde funcionaba una casa operativa de Montoneros. Al momento de su muerte María Isabel estaba embarazada. El día del operativo secuestraron también a Nicolás, el hijo de ambos, que fue recuperado al mes siguiente por sus abuelos.

María Isabel Boffi Correbo de acuerdo a su legajo N° 12.819, nació el 17 de noviembre de 1953 en la ciudad de La Plata. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas, en la Licenciatura en Administración en 1972 luego de realizar sus estudios secundarios en la Escuela Normal N°1 Mary O. Graham de La Plata. "Quela", como le decían, fue secuestrada el 28 de enero de 1978 en Capital Federal. Fue vista por sobrevivientes en el CCD "El Banco". Su caso fue tratado en la causa denominada "Juicio a las Juntas". Permanece desaparecida.

///

90
1004¹⁹



///

Alfredo Brawerman Zeff de acuerdo a su legajo N° 12.840, nació el 27 julio de 1954 en la ciudad de La Plata. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en 1972 luego de realizar sus estudios secundarios en la Escuela Nacional Superior de Comercio de La Plata "Libertador General José de San Martín" y egresar como perito mercantil. De acuerdo a la anotación manual en su legajo, rindió materias hasta el 13 de julio de 1976. "Colo", militó en la Juventud Universitaria Peronista (JUP) en los años previos al golpe de estado. Fue secuestrado el 18 de agosto de 1976 en su trabajo, en la agencia "Seiko", en la Galería Williams de La Plata. El día anterior, habían secuestrado a Ricardo Alberto Cittadini y luego a Carlos Alberto Carpani compañeros de la Facultad y militantes de la JUP. Su madre, Berta Zeff de Brawerman, fue una de las Madres de Plaza de Mayo de La Plata. Continúa desaparecido.

Roberto Carnaghi Dicundo de acuerdo a las constancias informáticas de la Facultad, nació el 13 de diciembre de 1953 en Chacabuco. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en el año 1972 en la carrera de Contador Público. Si bien su legajo N° 12884/4 no fue hallado, en el sistema informático consta que rindió materias hasta abril de 1978. En septiembre de 1975 fue propuesto por la Facultad para la realización de prácticas rentadas en el Ministerio de Obras Públicas. "Batata", como lo apodaban, militaba en la Juventud Universitaria Peronista (JUP). Fue secuestrado entre los meses de julio y agosto de 1978 junto a su compañera María del Carmen Pregal, también oriunda de Chacabuco. No fueron vistos en ningún Centro Clandestino de Detención (CCD) y continúan desaparecidos.

Carlos Alberto Carpani Piñero de acuerdo a su legajo N° 9.931, nació 8 de abril de 1950 en la ciudad de La Plata. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en 1968, luego de realizar sus estudios secundarios en el instituto "Fray Francisco de Paula Castañeda" de La Plata. De acuerdo a la anotación manual en su analítico rindió materias hasta agosto de 1974. "El Negro", como lo apodaban, militaba en la Juventud Universitaria Peronista (JUP). Vivía en un departamento de calle 139 y 63 junto a tres compañeros de militancia: Ricardo Cittadini, también de la Facultad de Económicas, Juan Schudel de Medicina y Rubén Beratz, de Derecho. El 17 de agosto de 1976 fue secuestrado Ricardo y al día siguiente, Carlos, Juan y Rubén. Carlos no fue visto en ningún CCD y continúa desaparecido.

Eduardo Juan Cassataro Asteinza de acuerdo a su legajo N° 11.019, nació el 14 de abril de 1952 en la ciudad de Coronel Pringles. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en 1970, optando por la carrera de Contador público, luego de realizar sus estudios secundarios en el Instituto Osvaldo Magnasco de su Ciudad natal. De acuerdo a la anotación manual en su analítico rindió materias hasta el 13 de marzo del año 1976. Durante el año 1974 fue además Ayudante alumno de la cátedra de Economía (Enfoque Microeconómico I), cargo al que renunció en septiembre del mismo año. Eduardo estaba casado con Elba Arteta, egresada

///

1004²⁰



///

de la misma unidad académica. Ambos fueron secuestrados en su domicilio de calle 12 y 38, el 22 de febrero de 1977 en La Plata al regresar de trabajar. El 5 de diciembre de 1977 fueron secuestrados su hermano Héctor y su esposa, Alicia Beatriz Ramirez Abella, también egresada de esta Facultad. Continúan desaparecidos.

Mario Marcelo Cédola Latorre Lelong de acuerdo a la carpeta de personal n° 708, nació el 25 de diciembre de 1952 en la ciudad de La Plata. Fue designado el 7 de abril de 1972 como Ayudante Diplomado interino de Audiovisuales. Mario trabajaba además como fotógrafo para la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura, estudiaba Arquitectura y militaba en la Juventud Universitaria Peronista (JUP). El 7 de julio de 1975, miembros de la Concentración Nacional Universitaria (CNU) dispararon desde un auto a Mario y a dos compañeros de militancia, Pablo Del Rivero y Gustavo Jorge Rivas, mientras circulaban en moto por calle 9 entre 530 y 531 en Tolosa. Mario tenía 22 años. Los homicidios formaron parte de lo que la CNU denominó "Operación Once por Ponce", en la que asesinaron a una decena de estudiantes de la Universidad entre el 7 y el 8 de julio de 1975, como represalia por la muerte de uno de sus integrantes.

Ricardo Alberto Cittadini Sánchez de acuerdo a su legajo N° 15.220, nació el 15 de noviembre de 1954 en Gobernador Gregores, Rio Chico, provincia de Santa Cruz. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en 1973 luego de realizar sus estudios secundarios en el Instituto "Santo Domingo" en Trelew. Optó por la Licenciatura en Economía y rindió materias hasta el 5 de junio de 1976. El Polaco, como lo apodaban, militaba en la Juventud Universitaria Peronista (JUP). Fue secuestrado el 17 de agosto de 1976 en Plaza España, en Capital Federal y trasladado a la Comisaría 28 de Barracas. Al día siguiente, fueron secuestrados en su departamento de calle 62 y 139 sus compañeros de militancia Carlos Carpani, también de Económicas, Juan Schudel de Medicina y Rubén Beratz, de Derecho. Igual destino sufrió su amigo y compañero de estudios Alfredo Brawerman. Por su caso, fueron condenados en el 2016 los miembros de la policía federal que participaron de su detención. Permanece desaparecido.

Luis Tomás D' Arcángelo Canel de acuerdo a su ficha de alumno nació el 17 de septiembre de 1952 en la ciudad de San Luis. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en el año 1970, optando por las carreras de Licenciado en Economía y Contador Público. Su legajo N°11.070, aún no pudo ser hallado, pero de acuerdo a la anotación manual en su ficha rindió materias hasta el 12 de septiembre de 1975. En junio de 1974 fue propuesto por la Facultad para la realización de prácticas rentadas en el Ministerio de Obras Públicas. "Yiyo" o "Gigio", como lo apodaban, militaba en la Juventud Universitaria Peronista (JUP) y la organización Montoneros. Fue secuestrado el 8 de febrero de 1977 mientras se dirigía a su trabajo en La Plata. No fue visto en ningún CCD. Aún permanece desaparecido.

///

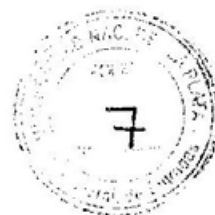
SC

Sub

1004

121

D.G.C.



///

Corina de Livano Jorge de acuerdo a las constancias informáticas de la Facultad nació el 2 de marzo de 1955 en la ciudad de Chivilcoy. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en el año 1973, optando por la Licenciatura en Economía. Si bien su legajo N° 14301/1 a la fecha no fue hallado, de acuerdo a ese registro informático rindió materias hasta el 23 de diciembre de 1976. En septiembre de 1975 fue propuesta por la Facultad para la realización de prácticas rentadas en el Ministerio de Obras Públicas. Corina estaba casada con Juan José Albarracín. Kici, como la apodaban, era militante de la JUP y Montoneros, fue asesinada el 11 de abril de 1977 al resistirse a su secuestro en calle 26 entre 77 y 78 de La Plata.

Dora Carmen Dellasanta Calonge de acuerdo a su legajo N° 5.342, nació el 30 de enero de 1940 en la ciudad de La Plata. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en 1958 luego de realizar sus estudios secundarios en la Escuela Nacional Superior de Comercio "Libertador General José de San Martín" de La Plata. Rindió su última materia el 14 de agosto de 1974 egresando con el título de Contador Público, título que de acuerdo a las constancias de la Dirección de Títulos y Certificaciones, le fue entregado el 19 de abril de 1975. No hay datos precisos de su secuestro, el cual habría sido entre julio y diciembre de 1977 en la vía pública, a la salida de la Basílica de Luján, según un llamado anónimo recibido por su familia. No hay registro de su paso por CCD. Permanece desaparecida.

Félix Escobar Villanueva de acuerdo a su legajo N° 14.374, nació el 24 de diciembre de 1951 en la ciudad de Montecarlo, provincia de Misiones. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en 1973 luego de realizar sus estudios secundarios en la Escuela Normal Provincial N°2 "Manuel Belgrano", de su ciudad natal. De acuerdo a la anotación manual en su analítico rindió materias hasta el 19 de julio de 1976. Militante de la Juventud Universitaria Peronista, fue secuestrado el 22 de diciembre de 1976 en su domicilio. Gracias a la labor del Equipo Argentino de Antropología Forense, su cuerpo fue exhumado del Cementerio de La Plata e identificado por resolución de la Cámara de Apelaciones de La Plata en el año 2012. Pudo determinarse que había sido asesinado en un "enfrentamiento fraguado", el 6 de enero de 1977 en la ruta provincial N°251 Cnel. Brandsen. En ese hecho fueron también asesinados Dardo Cabo, Roberto Pirlles -presos políticos sacados de la Unidad Penal N°9-, Delmiro Villagra y Ana y Victorio Perdighé, que al igual que Félix se encontraban detenidos-desaparecidos. Sus restos fueron llevados a su ciudad natal, donde pudo recibirlos su madre Adolfinia Villanueva.

Carlos Enrique Esponda Gutiérrez de acuerdo a su legajo N° 15.241, nació el 6 de septiembre de 1952 en Fiske Menuco, General Roca, provincia de Río Negro. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en 1973 luego de realizar sus estudios se-

///

1004



///

cundarios en el Instituto privado "Domingo Savio" de General Roca y de iniciar la carrera de Economía en la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas de la Universidad Católica Argentina. De acuerdo a la anotación manual en su legajo rindió materias hasta el 11 de marzo de 1977. Militante de la Juventud Peronista y Montoneros, fue secuestrado el 29 de junio de 1977 en su domicilio de calle 65 N°1331, La Plata. En ese momento, fue secuestrada también su esposa María Ester Beherens. Quedaron en el lugar su madre y las dos niñas, de un año y medio y cinco días de vida. María Ester fue posteriormente liberada. Carlos permanece desaparecido.

Jorge Rubén Fernández Fernández de acuerdo a su legajo N° 8.685, nació el 21 de junio de 1948 en la ciudad de Pehuajó. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en 1966, optando por "Licenciatura en Economía", luego de realizar sus estudios secundarios en el Colegio Nacional de Pehuajó, donde egresó como perito mercantil. "Huevo", como lo apodaban, militaba en la Juventud Universitaria Peronista (JUP). El 19 de noviembre de 1976 fue secuestrado. No hay registro de su paso por un CCD. Permanece desaparecido.

Federico Guillermo Frías Alberga de acuerdo a su legajo N° 12.038, nació el 1 de mayo de 1952 en la ciudad de Lomas de Zamora. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en 1971 y se inscribió en la Licenciatura en Economía, luego de realizar sus estudios secundarios en el Colegio San Luis de La Plata. De acuerdo a la anotación manual en su legajo rindió materias hasta el 28 de mayo de 1975. Por resolución de la Facultad de Ciencias Económicas N° 241 de mayo de 1974, fue designado Ayudante alumno en la Cátedra "Introducción a las Ciencias Sociales", junto a Alfredo Mancuso. Militó en la Juventud Universitaria Peronista (JUP) y en Montoneros. Luego pasó al ámbito sindical. Fue secuestrado el 1 de mayo de 1980 posiblemente en Capital Federal o el Gran Buenos Aires. De acuerdo a investigaciones, lo habrían llevado a Perú, donde intentó escapar y posiblemente regresado. Hay referencias de su paso por el CCD "El Campito" en Campo de Mayo. Por su caso, se encuentra en espera de juicio oral la causa denominada "Contraofensiva Montonera", ante el Tribunal Oral Federal N°4 de San Martín.

Pedro Benigno Gutiérrez Arias de acuerdo a su legajo N°10.056, nació el 8 de agosto de 1950 en la ciudad de Junín. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en el año 1968 optando por la Licenciatura en Administración y Contador Público, luego de realizar sus estudios secundarios en la Escuela Nacional de Comercio de Junín. "Chacho" o el "Gordo Benigno", militaba en la FURN -en 1973 era su Secretario General- y luego en la Juventud Universitaria Peronista -donde formó parte de la primera mesa de Conducción- y en Montoneros. Ante la avanzada represiva se estableció en Bahía Blanca con su esposa Azucena Victorina Bouno. El 20 de junio fue asesinado al resistirse al secuestro en su domicilio de General Paz 237. Su esposa también permaneció desaparecida hasta que en el año 2001 fueron identi-

///



///

ficados sus restos, enterrados como N.N. en el Cementerio de la Chacarita.

Ana María Guzner Lorenzo de acuerdo a su carpeta n°250, nació en La Plata el 29 de Octubre de 1941. Desde julio de 1965 se desempeñó como trabajadora en la Biblioteca de Ciencias Económicas, pero en diciembre de 1974 fue declarada dada de baja por resolución N° 1506 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación suscripta por Oscar Ivanissevich. Ana María militó en el Partido Socialista de los Trabajadores y en la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata. El día 4 de septiembre de 1975 fue secuestrada por una banda parapolicial junto a sus compañeros de militancia Adriana Zaldúa de la Facultad de Arquitectura, Roberto José Loscertales, estudiante de Ingeniería, Hugo Norberto Frigerio y Lidia Agostini, graduada de Odontología. Habían ido a solidarizarse con la lucha de los trabajadores de Petroquímica Sudamericana. Sus cuerpos fueron hallados en La Balandra, Berisso. El hecho, conocido como la "Masacre de La Plata", continuó al día siguiente con el secuestro y asesinato de Oscar Lucatti, Carlos Povedano y Patricia Claverie. La causa donde se investiga su muerte, se reabrió recientemente.

Cristina Lidia Kaltenbach de Lamelza de acuerdo las constancias informáticas de la Facultad, nació el 29 de mayo de 1956 en La Plata. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en el año 1974, en la carrera de Contador Público, luego de realizar sus estudios secundarios en el Liceo Víctor Mercante. Si bien su **legajo N° 15718/8** aún no pudo ser hallado, de acuerdo a los registros informáticos rindió materias hasta el 23 de agosto de 1976. Cristina estaba casada con Heraldo Carlos Lamelza, también estudiante de Ciencias Económicas y tenían un hijo, Carlos Ernesto. Ambos militaban en la Juventud Guevarista. Fueron secuestrados el 25 de setiembre de 1976, en su domicilio de Diagonal 74 n°1934 de La Plata. Según testimonios de sobrevivientes fue vista en el CCD Destacamento de Arana. Continúan desaparecidos.

Heraldo Carlos Lamelza Moreno de acuerdo a su legajo N° 15.726, nació el 7 de junio de 1956 en la ciudad de Berisso provincia de Buenos Aires. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en 1974 luego de realizar sus estudios secundarios en la Escuela de Enseñanza Media N°1 "Raúl Scalabrini Ortiz" de Berisso. Militante de la Juventud Guevarista y trabajador del Banco Cooperativo de Berisso, fue secuestrado el 25 de septiembre de 1976 en su domicilio de Diagonal 74 N°1934 junto a su esposa Cristina Kaltenbach. El hijo de ambos quedó en el hogar. Ambos fueron vistos por sobrevivientes en el CCD Destacamento de Arana. Heraldo y Cristina permanecen desaparecidos.

Graciela Miriam Lezana Piñeyro de acuerdo a su legajo N° 13287/7, nació el 1 de junio de 1954 en la ciudad de Magdalena. Ingresó en la carrera de Contador Público en el año 1972. Apodada Lita y de acuerdo a diversas fuentes, militante del

///

1004



///

Partido Comunista Marxista Leninista, fue secuestrada el 9 de diciembre de 1976 en el domicilio de calle 29 N°685 entre 45 y 46, donde era niñera. Fue vista por sobrevivientes en el CCD Comisaría 5ta de La Plata. Gracias a la labor del Equipo Argentino de Antropología Forense sus restos fueron exhumados e identificados por una resolución de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de Capital Federal en 2012. Pudo determinarse que había sido asesinada en un enfrentamiento fraguado el 31 de diciembre de 1976 en inmediaciones de ruta Panamericana-Olivos, Vicente López. Por su caso, fueron condenados los imputados en el juicio denominado "Circuito Camps", cuya sentencia dictó el Tribunal Oral en lo Criminal en lo Federal N°1 de La Plata en diciembre de 2012.

Luis Norberto Macor Soria, de acuerdo a su legajo N° 15.777, nació el 21 de enero de 1953 en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en 1974. Antes, había egresado como Licenciado en Ciencias de la Información, en la entonces Escuela Superior de Periodismo, donde estudió entre 1970 y 1973. Militante de la Juventud Universitaria Peronista (JUP) y trabajador de la Oficina de Prensa de la Gobernación -durante la gestión de Oscar Bidegain- el "Chango", como le decían, fue secuestrado el 6 de agosto de 1974, de su domicilio en calle 2 N°313 depto. "2" por una patota parapolicial. Su cuerpo apareció horas después acribillado en Punta Lara. El mismo día fueron asesinados Carlos Ennio Pierini y Horacio y Rolando Cháves.

Alfredo Fernando Mancuso de acuerdo a su legajo N° 11.308, nació el 29 de mayo de 1952 en la ciudad de La Plata. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en 1970 inscribiéndose en la Licenciatura en Economía, luego de realizar sus estudios secundarios en el instituto privado "Fray Francisco de Paula Castañeda" de La Plata. En mayo de 1974, fue designado Ayudante alumno en la Cátedra "Introducción a las Ciencias Sociales", junto a Federico Frías. Ese mismo año fue propuesto por la Facultad para las prácticas rentadas que se llevaban adelante en el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires. Alfredo estaba casado con Silvia Angione, también estudiante de Ciencias Económicas. "El negro" era militante de la Juventud Universitaria Peronista y fue responsable de la organización en la Facultad. Luego militó en la Juventud Trabajadora Peronista y Montoneros. Fue asesinado el 17 de noviembre de 1976 en los márgenes del arroyo Pavón, en Villa Constitución, donde la Columna Norte de su organización hacía una reunión. Allí fueron sorprendidos por el Ejército junto a Uriel Rieznik y Osvaldo Abbagnato. Silvia fue asesinada el 19 de enero de 1977 en la ciudad de La Plata.

Daniel Enrique Mariani Chorobik de acuerdo a su legajo N°9.721, nació el 11 de enero de 1948 en la ciudad de Mendoza. Se Inscribió en la Facultad de Ciencias Económicas, en la Licenciatura en Economía, luego de realizar sus estudios secundarios en la Escuela de Enseñanza Media N°2 de La Plata.

///



///

El 10 de abril de 1972 rindió su última materia. De acuerdo a la Resolución N°417 del Decano de la Facultad, Daniel fue Jefe de Trabajos Prácticos a propuesta del Centro de Estudios e Investigaciones Laborales durante el año 1973. En el año 1974, fue uno de los docentes propuestos para dictar el Curso de Introducción a la Realidad Nacional, en el tema "Política Económica". Daniel se desempeñó como trabajador del Liceo "Víctor Mercante", en el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y en el Consejo Federal de Inversiones. Militante de la Juventud Universitaria Peronista y Montoneros, estaba casado con Diana Esmeralda Teruggi y tenían una hija, Clara Anahí. El 24 de noviembre de 1976 fue atacada la casa donde vivían y donde funcionaba una imprenta clandestina. Diana fue asesinada junto a sus compañeros. Desde entonces Clara Anahí permanece desaparecida. Daniel debió permanecer en la clandestinidad y fue asesinado el 1 de agosto de 1977 ingresando a una vivienda en calle 132 y 35 del barrio San Carlos. Su cuerpo fue enterrado como N.N. en el cementerio de la Ciudad y recién en el año 2015 el Juzgado Federal N° 3 de La Plata rectificó su acta de defunción. Por su caso fueron condenados los imputados en la causa denominada "Causa 44" en el año 1986 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal. Su madre, María Isabel Chorobik de Mariani, buscó incansablemente a Clara Anahí hasta su muerte, en el año 2018.

Mariano Carlos Montequin Sbarra, de acuerdo a su legajo N°11.355, nació el 5 de octubre de 1950 en la ciudad de La Plata. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en el año 1974, inscribiéndose en el ciclo básico para la Licenciatura en Economía y la carrera de Contador Público, luego de realizar sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Rafael Hernández". De acuerdo a los registros, rindió materias hasta el 1 de septiembre de 1974. "Mané", como lo apodaban, militaba en el Partido Comunista Marxista Leninista (PCML). Fue secuestrado el 6 de diciembre de 1977 en el domicilio de Ramón Freire N° 2320 "8" C en Capital Federal, junto a su compañera Patricia Villar y Virginia Isabel Cazalas de Giglio, en el marco del denominado "Operativo Escoba" que exterminó a la organización. Fue visto por sobrevivientes en los CCD Atlético y El Banco. Por su caso, fueron condenados numerosos genocidas en la causa denominada "Juicio a las Juntas" en el año 1984 y posteriormente en las causas denominadas ABO en 2010 y ABO Bis en 2012. Mariano continúa desaparecido.

Eduardo Enrique Navajas Jáuregui Flores de acuerdo a su legajo N° 16.229, nació el 28 de octubre de 1955 en la ciudad de La Plata. Ingresó a la carrera de Historia en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y en el mes de mayo de 1974 solicitó el pase y la inscripción a la Facultad de Ciencias Económicas en el ciclo común. Había realizado sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Rafael Hernández". Fue militante de Juventud Universitaria Peronista y Montoneros. Su compañera era Roxana Teresa Claros, también víctima del terrorismo de Estado. Tras sufrir el hostigamiento del Ejército

///



12

//

Eduardo abandonó el servicio militar obligatorio en el Regimiento 7 y fue declarado desertor. Lo secuestraron el 23 de enero de 1977 en la Terminal de la línea 105 en Saénz Peña, Tres de Febrero. No hay registro de su paso por CCD. Permanece desaparecido.

Mónica Elsa Ortega Basso de acuerdo a su carpeta n°291 nació el 16 de junio de 1947 en La Plata. Fue personal técnico en la Facultad de Ciencias Económicas desde el 1 de junio de 1967. En su legajo N°9774 obrante en la Dirección de Personal de la Universidad consta que fue dada de baja al 30 de diciembre de 1975. Mónica había hecho sus estudios secundarios en la Escuela Normal de Maestros Mary O. Graham. Estudiaba Psicología y militaba en el Partido Comunista Marxista Leninista (PCML). Fue secuestrada junto a Rodolfo Alberto Crespo, José Américo Pollola y Mario Demichel, el 25 de febrero de 1978 en Capital Federal. Fue vista por sobrevivientes en el CCD El Banco.

Sergio Trinidad Paniagua de acuerdo a las constancias informáticas de la Facultad, nació el 27 de junio de 1946 en Yermal Viejo, Oberá, Misiones. Si bien su legajo N° 10798/8 no fue hallado, en el sistema informático consta que ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en 1969, inscribiéndose en la carrera de Contador Público donde rindió materias hasta diciembre de 1973. Militó en la Juventud Universitaria Peronista y en el Grupo Misionero de estudiantes universitarios. Casado con Mirta Elida Villanueva, se instalaron en Oberá, Misiones. Allí vivía con su hijo Camilo y trabajaba en el Banco Oberá Cooperativo Limitado. El 3 de octubre de 1978 fue secuestrado de su domicilio junto a su esposa Mirta, quien se encontraba embarazada. Por su caso, fueron condenados los imputados en la causa Caggiano-Tedesco, cuya sentencia dictó el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas en septiembre de 2009. No hay constancia de su paso por un CCD. Continúa desaparecido al igual que Mirta y el niño o niña que debió nacer.

Enrique Pankonin Abis de acuerdo a su legajo N°6.140, nació el 16 de octubre de 1943 en la ciudad de Roma, Republica de Italia. Al llegar a Argentina, se radicó con su familia en Mercedes, donde realizó sus estudios secundarios en el Colegio Nacional. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en 1972 y se graduó con el título de Contador Público el 16 de Octubre de 1975. Enrique fue fundador de la Liga de Estudiantes Socialistas (LES) agrupación que luego se incorporó a la Juventud Universitaria Peronista (JUP). En el año 1974, fue uno de los docentes propuestos para dictar el Curso de Introducción a la Realidad Nacional. Fue secuestrado el 1 de octubre de 1976 en su domicilio de calle 70 entre 22 y 23 junto a su esposa María Cristina Fernández de Pankonin y a Jorge Mendoza Calderón. No hay registro de su paso por un CCD. Permanece desaparecido.

Enrique Carlos Povedano Rajneri de acuerdo a su legajo N° 11.437, nació el 13 de febrero de 1951 en la localidad de Monte

///

1004



///

Grande, Partido de Esteban Echeverría. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en 1970 luego de realizar sus estudios secundarios en el Colegio Nacional de General Roca, Río Negro. De acuerdo a la anotación manual de su legajo rindió materias hasta el 11 de abril de 1975. Dicky, como lo apodaban, trabajaba en la Dirección de Previsión Social y militaba en el Partido Socialista de los Trabajadores (PST). La noche del 4 de octubre de 1975 fueron secuestrados y asesinados por las bandas paraestatales que asolaban la ciudad los militantes Adriana Zaldúa, Roberto Loscertales, Ana María Guzner, Hugo Norberto Frigerio y Lidia Agostini. Al día siguiente, fueron secuestrados frente al local partidario de calle 54 N°667 Oscar Lucatti, Carlos Povedano y Patricia Claverie y sus cuerpos aparecieron acribillados en el paraje rural de Poblet. El hecho se conoce como la "Masacre de La Plata". La causa donde se investiga a los responsables se encuentra abierta en la actualidad.

Jorge Osvaldo Quiroga Zilli de acuerdo a su ficha de alumno, nació el 8 de marzo de 1953 en la localidad de Mar de Ajó, partido de la Costa. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en 1972 y se le asignó el legajo N°13.617. De acuerdo al registro manual en su ficha, rindió materias hasta el 19 de diciembre de 1973. Pichi, como le apodaban, era militante de la Juventud Universitaria Peronista y Montoneros. Fue secuestrado el 14 de septiembre de 1979 en Merlo. Anteriormente fue secuestrada su hermana Beatriz Quiroga y asesinado su cuñado Roberto Porfidio. Por su caso, se encuentra a la espera de juicio oral la causa denominada "Contraofensiva" ante el Tribunal Oral Federal N°1 de San Martín.

Alicia Beatriz Ramírez Abella León de acuerdo a su legajo N°9.515, nació el 20 de junio de 1948 en la ciudad de La Plata. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en el año 1967 luego de realizar sus estudios secundarios en la Escuela Nacional Superior de Comercio La Plata "Libertador General José de San Martín". Finalizó sus estudios el 14 de julio de 1972 recibiendo el título de Contador Público. Desde el año 1973 fue Ayudante Diplomada interina de la cátedra Matemática Financiera, cargo al que renunció el 14 de mayo de 1976. En el año 1974, fue una de las docentes propuestas para dictar el Curso de Introducción a la Realidad Nacional, en el tema Defensa Nacional y Política exterior. "Negrita" como la apodaban, estaba casada con Daniel Cassataro y tenían dos hijas. Militaban en la Juventud Universitaria Peronista y Montoneros. En abril de 1977 fue secuestrada su hermana Elba junto a su compañero Arturo Baibene. El 6 de diciembre de 1977 fueron secuestrados en su hogar, en Villa Matheu, Caseros, Tres de Febrero. Las niñas fueron recuperadas por su familia luego de pasar más de dos meses en un hogar de niños en La Plata. Alicia y Eduardo continúan desaparecidos.

Eduardo Gustavo Ricoy Martín de acuerdo a su ficha de alumno, nació el 26 de septiembre de 1954 en la ciudad de La Plata. Vivió luego en Trelew, donde cursó sus estudios secundarios.

///



14

///

Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en 1972, donde se le asignó el **legajo n°13.642**. De acuerdo a la anotación manual en su ficha, rindió materias hasta el 5 de junio de 1976. Como lo apodaban, militaba en la Juventud Universitaria Peronista. Fue secuestrado el 25 de enero de 1977 en La Plata. Fue visto por sobrevivientes en el CCD Comisaría Quinta de La Plata. Su caso fue incluido en la causa denominada "Circuito Camps", cuya sentencia fue dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata en diciembre de 2012. En el año 2014, gracias a la labor del Equipo Argentino de Antropología Forense, pudo determinarse que había sido asesinado el 18 de febrero de 1977 y enterrado como N.N. en el cementerio de Lomas de Zamora.

Rubén Francisco Roca Taborda según su legajo N°12.469, nació el 7 de diciembre de 1952 en la ciudad de La Plata. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en 1971 luego de realizar sus estudios secundarios en la Escuela Superior de Comercio de La Plata "Libertador General José de San Martín". "El Pelado" como lo apodaban, militaba en la Juventud Peronista. Fue secuestrado el 17 de agosto de 1976 en La Plata. No hay registro de su paso por CCD. Permanece desaparecido.

Juan Carlos Rodríguez Pons de acuerdo a su legajo N°12.477, nació el 8 de julio de 1951 en la ciudad de La Plata. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en 1971, luego de realizar sus estudios secundarios en la Escuela de Enseñanza Media N° 1 de La Plata "Manuel Belgrano" donde egresó como Perito Mercantil. El Negro, como lo apodaban, militó en la FURN y luego en la Juventud Peronista y Montoneros. Fue secuestrado en septiembre de 1977 en Plaza Miserere, Balvanera. No hay registro de su paso por CCD. Continúa desaparecido.

Jorge Rubinstein Scheiber de acuerdo a su carpeta n°199 nació el 21 de septiembre de 1926 en la ciudad de La Plata. Abogado y docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ingresó como docente en la Facultad de Ciencias Económicas en el año 1960, como Profesor Adjunto en la Cátedra Derecho Privado II y luego como Titular Interino. En mayo de 1976 solicitó licencia por un año sin goce de sueldo. Fue secuestrado el 16 de marzo de 1977 en su domicilio de calle 56 n°421 de La Plata y visto por sobrevivientes en el CCD "Puesto Vasco". Su muerte se produjo el 4 de abril del mismo año. Por su homicidio fueron condenados numerosos represores en los juicios denominados "Causa 44/84" y "Circuito Camps" en el año 2012.

Jorge Mario Sadoux Albamonte de acuerdo a su legajo N°16.054, nació el 9 de diciembre de 1955 en la ciudad de Junín. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en 1974 luego de realizar sus estudios secundarios en la Escuela Nacional de Comercio de Junín, donde egresó como Perito Mercantil. Rindió materias de la Licenciatura en Economía durante el año 1977. Militante de la Juventud Peronista Universitaria (JUP) y Montoneros, Desapareció el 9 de octubre de 1977. Recién en el año 2002 pudo

///

90 129 1004



///

determinarse, gracias a la labor del Equipo Argentino de Antropología Forense, que fue asesinado ese día en calle 521 y 18 de Tolosa y que fue enterrado como N.N. Su madre, Lucía Albamonte de Sadoux, fue fundadora de Madres de Plaza de Mayo Junín.

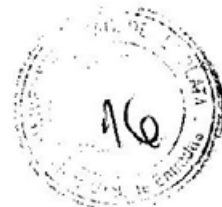
Federico Hugo Sánchez Rizzo de acuerdo a su legajo N°11.498, nació el 2 de marzo de 1952 en la ciudad de Buenos Aires. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en 1970, inscribiéndose en Licenciatura en Economía luego de realizar sus estudios secundarios en la Escuela Nacional Superior de Comercio de La Plata "Libertador General José de San Martín". En el año 1974 fue designado Ayudante Alumno interino "ad-honorem", en la cátedra de Introducción a las Ciencias Sociales. Militaba en la Juventud Universitaria Peronista (JUP). "Chichi" o "Chichiliano", fue uno de los responsables de la JUP en la Facultad. Fue secuestrado el 3 de abril de 1977 en Villa Elisa y visto por sobrevivientes en el CCD "La Cacha". Su caso fue tratado en el juicio oral denominado "La Cacha", ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata cuya sentencia fue dictada en diciembre de 2014.

Guillermo Mario Soibelman Zuker de acuerdo a su legajo N° 16.099, nació el 13 de junio de 1952 en la ciudad de La Plata. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en el año 1974 luego de realizar sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Rafael Hernández". De acuerdo a la anotación manual en su legajo rindió materias hasta el 28 de mayo de 1975. Militó inicialmente en el Grupo Universitario Socialista (GUS) y posteriormente en la Juventud Universitaria Peronista y Montoneros. Fue asesinado el 30 de noviembre de 1978 en su domicilio de Gregorio de Laferrere, La Matanza. De acuerdo a testimonios, llegó sin vida al CCD Olimpo.

Roberto Osvaldo Suárez de acuerdo a su legajo N°16.906, nació el 1 de enero de 1957 en General Villegas. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en 1975, luego de realizar sus estudios secundarios en la Escuela Nocturna de Enseñanza Media N°1 de General Villegas. De acuerdo a la anotación manual en su analítico rindió materias hasta el 20 de diciembre de 1976. "Sonri", como lo apodaban, militaba en la Juventud Universitaria Peronista (JUP). Fue asesinado el 25 de enero de 1977 en el Centro de Estudiantes de General Villegas en calle 45 entre 12 y 13 de La Plata. Recién en el año 2011 fueron identificados sus restos, gracias a la labor del Equipo Argentino de Antropología Forense, ya que habían sido inhumados como N.N en el cementerio de La Plata.

Sergio Natalio Yovovich Yovanovich de acuerdo a su legajo N° 13.886, nació en 29 de enero de 1955 en Campo Largo (Colonia José Mármol) Independencia provincia de Chaco. Ingresó a la Facultad de Ciencias Económicas en el año 1972 luego de realizar sus estudios secundarios en la Escuela Normal superior "Nicolás Avellaneda" de Rojas. "Popi", como lo apodaban, militaba en la Juventud Universitaria Peronista y Montoneros.

///



///

Rindió materias hasta noviembre de 1975. Su compañera María Rosa fue encarcelada y su hijo nació en la cárcel. Sergio fue asesinado el 14 de octubre de 1977, junto a sus compañeros de militancia Marta Ester Scotto y Juan Antonio Ginés en San José, Almirante Brown. Allí fue secuestrado el bebé Emiliano Ginés, que falleció meses después en la Casa Cuna de La Plata. Los restos de Sergio recién pudieron identificarse en el año 2011, ya que fueron inhumados como N.N. en el Cementerio Municipal de Rafael de Calzada.

que, aunque los legajos que acreditan su pertenencia a la Facultad Ciencias Económicas no pudieron ser aún localizados, las investigaciones que oportunamente realizó la por entonces Dirección de Derechos Humanos de la Universidad, al momento de confeccionar la Nómina de desaparecidos y asesinados, los aportes de familiares y comisiones que realizaron homenajes y recordatorios, permiten sostener que fueron parte de la vida académica de la Facultad:

Miguel Alejandro Domínguez Suárez quien nació el 11 de marzo de 1949 en la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos. Apodado "Cabezón", militó en la Juventud Universitaria Peronista (JUP). Fue detenido en Córdoba el 3 de febrero de 1975, en virtud de las leyes denominadas "antisubversivas". Pasó por distintos penales y finalmente fue alojado en los denominados "Pabellones de la muerte", en la Unidad Penal N°9 de La Plata. El 2 de febrero de 1978 supuestamente se otorgó su libertad. El día 3 de febrero de 1978, en horas de la madrugada, el director de la Unidad Penal 9 simuló haber ejecutado su liberación y la de Segalli, Carranza. Nunca más se supo de ellos. Por su caso, fueron condenados numerosos penitenciarios de la U9, en la causa denominada "Dupuy", en el año 2010 ante el Tribunal Oral Federal N°1 de La Plata.

Néstor Valentín Furrer Hurvitz, nació el 2 de diciembre de 1950 en la ciudad de Guleaguay, Entre Ríos. "Vizcacha", como lo apodaban, militaba en el Partido Comunista Marxista Leninista. Estaba casado con Lucía Perrier y tenían dos hijas: Alejandra y Natalia. Fueron secuestrados junto a Jorge Martín Aguilera el 2 de febrero de 1978, en el domicilio que ocupaban en Necochea - donde una parte de la organización se había refugiado-. Fueron trasladados a Mar del Plata, las niñas abandonadas en una zona costera el 4 de febrero y llevados a la Base Naval de Mar del Plata. Posteriormente Néstor y Lucía fueron vistos por sobrevivientes en el CCD "La Cacha". Su caso fue incluido en las causas "Base Naval II" y "Máspero", ambas ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, en los años 2013 y 2014 respectivamente. Permanece desaparecido.

Miguel Angel Gómez, del cual no existe denuncia formal en el Registro unificado de víctimas del terrorismo de estado, estando el caso aún en investigación.

Hernán Claudio González Frigoli nació el 15 de diciembre de 1952 en La Plata. Realizó sus estudios secundarios en el Insti-

///



///

tuto José María Estrada e ingresó en la Facultad de Ingeniería en 1971. Ese mismo año solicitó la devolución de certificados de estudios secundarios y la libreta de exámenes. De acuerdo a documentación aportada por su familia -el carnet de la Biblioteca Pública de la Universidad- Hernán estaba inscripto en la Facultad de Ciencias Económicas, con el legajo N° 13.149, en el año 1972. Si bien a la fecha su legajo no fue hallado, se localizó en el Archivo Histórico de la Universidad documentación que acredita que, en el año 1974, fue uno de los auxiliares propuestos para dictar el Curso de Introducción a la Realidad Nacional. Fue detenido-desaparecido el 10 de marzo de 1977 mientras realizaba su servicio militar en el Batallón 101 de Arsenales en Villa Martelli. Ese día salió "en comisión", en ropa de fajina, cumpliendo órdenes impartidas por el Jefe de Inteligencia del mencionado Batallón, Capitán Nápoli, quien pocos días antes lo había interrogado sobre sus actividades y entorno familiar.

Haroldo Santos Logiurato Álvarez nació el 18 de enero de 1933 en la ciudad de Azul. Militante de la resistencia peronista, fue Secretario General de la Asociación de Trabajadores del Estado de La Plata y Secretario General de la CGT de los Argentinos Seccional La Plata-Berisso-Ensenada. De acuerdo a testimonios, estudió Ciencias Económicas en la década del 50. Entre 1960 y 1963 fue preso político, durante la vigencia del Plan Conintes. Fue integrante del Partido Revolucionario Obrero Argentino (PROA). En 1976 organizó junto a Eduardo Luis Duhalde la Comisión Argentina de Derechos Humanos (CADHU), para denunciar el terrorismo de estado. Lo apodaban "Roque". Fue asesinado el 12 de junio de 1977 en la localidad de Marcos Paz, en una quinta donde la organización PROA se reunía. Entre el 11 y el 16 de junio, fueron secuestrados, Héctor Bellingeri, Carlos Alberto Arias, Liliana Galetti, Ignacio Ikonikoff, Blanca Haydeé Altman, Gloria Veinstein, María Virginia Allende, Alicia Contrisciani, José Voloch, José Tocco y Haroldo, Fabián y Luis Logiurato, todos pertenecientes a la agrupación política PROA.

Jesús Pedro Peña Castro nació el 29 de junio de 1942 en La Plata, provincia de Buenos Aires. Conocido como "Elías" y "Eloy", fue militante del Partido Revolucionario de los Trabajadores - Ejército Revolucionario del Pueblo (PRT-ERP) y trabajó tanto en el Frigorífico Swift como en el Banco Nación. Estaba casado y tenía un hijo. Fue secuestrado el 27 de junio de 1978 en la vía pública de La Plata y fue visto por sobrevivientes de los CCD "El Banco" y "El Olimpo". Su caso fue analizado en la Causa 13 y en diferentes tramos de los juicios del circuito ABO. El Equipo Argentino de Antropología Forense identificó sus restos en el 2006, exhumados en el cementerio de General Madariaga. Su hermano, Isidoro Oscar, también fue detenido desaparecido.

Liliana Pizá Prat nació el 25 de mayo de 1952 en la provincia de Río Negro. Fue estudiante universitaria en la Universidad Nacional del Sur. Era conocida como "Lechuga" y "Negrita de Ba-
///



///

hía". Estaba casada con Alberto Enrique Paira, a quien conoció en Bahía Blanca, y militaba en la Juventud Universitaria Peronista. A causa de las amenazas que sufrieron, el matrimonio se trasladó primero a Mar del Plata y luego a La Plata. El 26 de abril de 1977, Liliana fue secuestrada en un operativo comandado por la Fuerza de Tareas N°5 junto a Elba Leonor Ramírez Abella en la casa de esta última ubicada en Berisso. En ese mismo operativo fueron asesinados Alberto y la pareja de Elba, Arturo Baibiene. Los hijos de ambas parejas fueron llevados a la casa de un vecino, y posteriormente a la Casa Cuna. Luego de una intensa búsqueda, la hija de Liliana y Alberto, que al momento del secuestro de su madre y del asesinato de su padre tenía sólo 5 meses de edad, pudo ser recuperada por sus abuelos maternos. Su caso fue tratado en el juicio conocido como "La Cacha".

Roberto César Porfidio Gabriele nació el 3 de febrero de 1944 en Necochea. Se desempeñó como trabajador docente y no docente. Fue delegado de ATULP (1973-1974) y dirigente de la Federación Argentina de Trabajadores de Universidades nacionales (FATUN, entre 1974 y 1975), desde su pertenencia a la Juventud Trabajadora Peronista y Montoneros. Fue declarado prescindible en diciembre de 1974. Roberto fue asesinado el 24 de noviembre de 1976, en la casa operativa de la Calle 30, donde funcionaba una imprenta de la organización. Su compañera fue secuestrada y desaparecida un mes antes. La hija de ambos, fue cuidada unos meses por otros compañeros y luego recuperada por su familia materna. Por su caso fueron condenados numerosos imputados en el juicio denominado "Circuito Camps".

que, en definitiva, la comunidad universitaria fue víctima del genocidio, y a la vez, la institución actuó como victimaria, a partir de la intervención que sufrió - incluso previa al golpe de estado, y las sucesivas gestiones de la dictadura cívico-militar-. Cientos de integrantes de los diferentes claustros sufrieron secuestro, desaparición, homicidio, expulsión y exilio;

que a cuarenta y tres años del golpe cívico-militar y a treinta y cinco años de recuperada la democracia, es un imperativo ético para la Universidad Pública, continuar desandando el camino de horror e impunidad y fortalecer acciones que permitan, a los familiares de quienes fueron asesinados o desaparecidos y a los sobrevivientes, la reparación del daño sufrido;

que en este entendimiento se inscribe entonces la necesidad de dejar constancia de la condición de detenidos-desaparecidos y asesinados en cada caso;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Proceder a la reparación del Legajo de los mencionados estudiantes y graduados de la Facultad de Ciencias Económicas, dejando constancia de su condición de víctimas del

///

1004



///

Terrorismo de Estado, y entregar a sus familiares una copia del Legajo reparado, en los términos de la Resolución n° 259/15.

ARTÍCULO 2°.- Incluir copia de la Resolución n° 259/15 y de la presente, en los respectivos Legajos.

ARTÍCULO 3°.- Establecer la conservación y digitalización de los legajos, a fin que se incorporen al Archivo Histórico de esta Universidad.

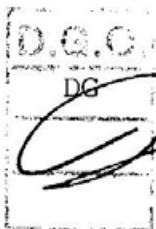
ARTÍCULO 4°.- Incluir la inscripción de una leyenda que señale: "Legajo reparado por Resolución 259/15."

ARTÍCULO 5°.- Encomendar a la Prosecretaría de Derechos Humanos, la reconstrucción de los legajos de los estudiantes, graduados y trabajadores mencionados, cuya documentación no ha podido ser hallada a la fecha.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Archivo Histórico de la Universidad, a la Prosecretaría de Derechos Humanos y a la Facultad de Ciencias Económicas y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; tomen razón Direcciones Generales de Títulos y Certificaciones y Operativa y ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N°

1004



Dr. Arg. VERÓNICA A. CRUZ
Prosecretaría
Universidad Nacional de La Plata

Dra. VERÓNICA CRUZ
Prosecretaría de Derechos Humanos
Universidad Nacional de La Plata

PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata



///Plata, **15 ABR. 2019**

VISTO estas actuaciones por las cuales el señor Tesorero General, por las razones que expone en su presentación, propone la implementación de un módulo de Facturación, desarrollado por el Centro Superior de Procesamiento de la Información (CESPI) y

CONSIDERANDO:

que habiéndose efectuado las pertinentes consultas en distintas áreas competentes, se concluye que la referida implementación, resulta viable;

que, asimismo, la utilización de dicho módulo, permitirá imprimir comprobantes oficiales seguros, homogéneos y en tiempo real, de todas las operaciones por venta de bienes y servicios que se realicen a través de las distintas Unidades Académicas y Dependencias de la Presidencia;

que el citado sistema, deberá instrumentarse con acceso de usuarios responsables de cada administración, mediante uso de contraseña segura y con un administrador central que pueda realizar las modificaciones necesarias para una correcta operación del sistema y que, además, le permita visualizar todas las operaciones realizadas y el estado de las mismas, pudiendo otorgar permisos de accesos a las diferentes consultas que el mismo ofrece;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Implementar en el ámbito de esta Casa de Estudios, el Módulo de Facturación desarrollado por el Centro Superior de Procesamiento de la Información (CESPI).

ARTÍCULO 2°.- Designar en carácter de Administrador General del Módulo de Facturación, al señor Tesorero General Cr. Martín FERRERO.


ARTÍCULO 3°.- Cada Facultad y Dependencia de la Presidencia, deberá designar un usuario responsable del sistema que operará las registraciones y visualizaciones necesarias para su administración, debiendo informarlo al Administrador General del sistema para su alta y demás permisos. Tal función se entenderá como inherente al funcionamiento de cada Administración, no generando derecho a honorarios ni retribución pecuniaria de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 4°.- Encomendar al señor Tesorero General, la realización de todas las acciones que resulten necesarias, a efectos de la implementación dispuesta en el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°.- Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias, tomen razón Tesorería General, Dirección General de Administración y Administración de

///



 **1573**



///
la Presidencia y archívese.

RESOLUCIÓN N° **1573**



[Signature]
Lic. **WILSON A. TORRES**
Presidente
del Consejo de Administración

[Signature]
Lic. **CLAUDIO CANOSA**
Prosecretario
de Administración y Finanzas
Universidad Nacional de La Plata

[Signature]
Lic. **ROBERTO ESTEBAN HORTA**
Secretario de Administración y Finanzas
Universidad Nacional de La Plata



77

///Plata, **15 ABR. 2019**

VISTO la presentación efectuada a fs.75 por las cuales el señor Tesorero General, en relación con el sistema de Tarjeta corporativa Nación - Prepaga, cuya implementación se aprobara por Resolución n° 983/17, solicita se exceptúe de la presentación de los comprobantes de gastos bancarios (actualmente comisión fija del 1% más IVA sobre el importe transferido al sistema) originados por la utilización de dicha Tarjeta, autorizándose la rendición, por parte de las distintas Unidades Académicas y Dependencias, por el importe neto acreditado y
CONSIDERANDO:

que dicha solicitud la formula a efectos de optimizar la operatoria, en razón de que los comprobantes de gastos emitidos por la entidad bancaria, son detallados a nivel de la administración, a cargo de la Tesorería General;
Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
RESUELVE:**

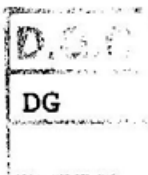
ARTÍCULO 1°.- Autorizar a las Unidades Académicas y Dependencias, con carácter de excepción, a efectuar la rendición correspondiente, en el marco de la utilización del sistema de Tarjeta corporativa Nación - Prepaga, sobre los importes netos acreditados.

ARTÍCULO 2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando las circunstancias lo requieran, podrán ser solicitados los respectivos comprobantes de gastos bancarios en Tesorería General, a cuyo resguardo se encuentran.

ARTÍCULO 3°.- Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias, tomen razón Tesorería General, Dirección General de Administración y Administración de la Presidencia y archívese.

RESOLUCIÓN N°

1574



Dr. Roberto A. Tardes
Presidente
Autoridad de la Universidad

Lic. CLAUDIO CANOSA
Prosecretario
de Administración y Finanzas
Universidad Nacional de La Plata

Lic. NORBERTO MARTÍNEZ
Prosecretario
de Asuntos Jurídico-Legales
Universidad Nacional de La Plata